Naciones Unidas S/PV.6849



Consejo de Seguridad

Sexagésimo séptimo año

Provisional

6849ª sesión

Miércoles 17 de octubre de 2012, a las 10.00 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Caballeros	(Guatemala)
Miembros:	Alemania	Sr. Wittig
	Azerbaiyán	Sr. Mehdiyev
	China	Sr. Li Baodong
	Colombia	Sr. Osorio
	Estados Unidos de América	Sra. Rice
	Federación de Rusia	Sr. Churkin
	Francia	Sr. Araud
	India	Sra. Kaur
	Marruecos	Sr. Loulichki
	Pakistán	Sr. Masood Khan
	Portugal	Sr. Moraes Cabral
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Parham
	Sudáfrica	Sr. Mashabane
	Togo	Sr. Menan

Orden del día

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Paz y justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional

Carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas (S/2012/731)

12-55210 (S)





Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Paz y justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional

Carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas (S/2012/731)

El Presidente: De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invito a los representantes de la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Botswana, el Brasil, Chile, Costa Rica, la República Checa, el Ecuador, Estonia, Finlandia, Honduras, el Japón, Lesotho, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, los Países Bajos, Nueva Zelandia, el Perú, Filipinas, Eslovaquia, Eslovenia, las Islas Salomón, España, Sri Lanka, el Sudán, Suiza, Túnez, Uganda, la República Unida de Tanzanía y el Uruguay a participar en esta sesión.

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invito al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyun Song, y al funcionario de la Fiscalía de la Corte Penal internacional, Sr. Phakiso Mochochoko, a participar en esta sesión.

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invito al jefe de la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Excmo. Sr. Thomas Mayr-Harting, a participar en esta sesión.

El Consejo de Seguridad iniciará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo el documento S/2012/731, en el que figura una carta de fecha 1 de octubre de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, por la que se transmite una nota conceptual sobre el tema que se está examinando.

Doy la bienvenida al Secretario General, Excmo. Sr. Ban Ki-moon, a quien cedo la palabra.

El Secretario General (*habla en inglés*): Doy las gracias a Su Excelencia el Ministro Harold Caballeros por haber convocado este debate tan oportuno.

Con respecto a la paz y la justicia, vivimos en un mundo nuevo. Aquellos que piensen cometer actos horrendos, que conmuevan la conciencia de la humanidad, ya no pueden confiar en que sus crímenes atroces quedarán impunes. Los gobernantes y los caudillos que perpetran atrocidades ya no podrán negociar su poder para lograr la amnistía a cambio y luego escapar, impunes, para ocultarse en algún lugar donde se les dé cobijo.

Vivimos en la era de la rendición de cuentas. Es una era en la que cada vez se hace mas hincapié en la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humildad, crímenes de guerra y otros crímenes execrables. Es una era en la que los enviados y los representantes de las Naciones Unidas, al negociar acuerdos de paz y mediar en ellos, no promoverán ni condonarán la amnistía en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos. Es también una era en la que el Consejo de Seguridad ha desempeñado una función esencial al establecer los Tribunales para la ex Yugoslavia, Rwanda y el Líbano, así como el Tribunal Especial para Sierra Leona.

En el centro del nuevo sistema de justicia penal está la Corte Penal Internacional. Al respecto, acojo con sumo beneplácito la participación del Presidente de la Corte Penal Internacional, el Honorable Magistrado Sang-Hyun Song.

Tanto la Corte como el Consejo intervienen con frecuencia en las mismas situaciones. Los delitos graves de que se ocupa la Corte amenazan, en palabras del Estatuto de Roma, la paz, la seguridad y el bienestar del mundo, la propia paz y seguridad que el Consejo tiene la responsabilidad de mantener.

No es sorprendente, entonces, que la Corte investigue y enjuicie situaciones que figuran en el programa del Consejo, como las relativas a la República Democrática del Congo, Côte d'Ivoire y el Ejército de Resistencia del Señor. Naturalmente, el Consejo de Seguridad ha remitido determinadas situaciones que figuran en su programa al Fiscal de la Corte, como vimos en las causas de Darfur y de Libia.

No obstante, la Corte no solo es una organización internacional autónoma. Es también un órgano judicial, independiente e imparcial. Una vez que comienza a actuar, la justicia toma su curso inexorable, independientemente de la política. Ese es su punto fuerte y su virtud peculiar.

También, francamente, plantea desafíos a los que tienen que navegar en el nuevo entorno que se crea

cuando la justicia interviene. Cuanto la Corte se ocupa de una situación, ya sea una remisión del Consejo de Seguridad u otra, el panorama cambia totalmente. Es probable que siga cambiando, a medida que se investigan las causas, se emiten órdenes de detención, los sospechosos son detenidos y transferidos a La Haya, comienzan los juicios y se dictan veredictos y sentencias.

Tanto la Corte como el Consejo operan en este entorno fluido, y ambos estudian las distintas maneras en que pueden complementar y apoyar la labor del otro, desde la prevención hasta el cumplimiento. En ese sentido, el Consejo, cuando remite una situación al Fiscal, puede ayudar en gran medida a la Corte actuando para garantizar que exista el nivel necesario de cooperación de los Estados Miembros.

Han transcurrido diez años desde que el Estatuto de Roma entró en vigor y la primera corte penal internacional permanente del mundo comenzó a formar parte del sistema mundial. Desde entonces, se ha acumulado una vasta experiencia. Hemos constatado la importancia de una Corte que lucha por la justicia en todas las regiones. Hemos visto cómo las acciones y la inacción de la Corte y del Consejo de Seguridad pueden repercutir en el otro. Lo que es aun más importante, hemos visto cómo las actividades de uno pueden ayudar al otro.

Solo si se enjuicia y se exige rendir cuentas a los responsables de delitos graves, puede haber esperanza de prevenir estos delitos en el futuro y de preservar la justicia. La justicia es fundamental para acabar con los ciclos de violencia y fragilidad. Incluso la posibilidad de que la Corte participe en una situación determinada puede generar un incentivo para establecer mecanismos locales encargados de impartir justicia.

Ello confiere al Consejo una función decisiva a la hora de conferir mandatos a las misiones de mantenimiento de la paz o las misiones políticas especiales, a saber, fortalecer la capacidad nacional de un país para enjuiciar los delitos graves. En la República Democrática del Congo, por ejemplo, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas ha cooperado con las autoridades nacionales para establecer células de apoyo a la fiscalía y brindarle apoyo para investigar los delitos graves en la parte oriental del país.

La Corte, por su parte, puede ayudar a fortalecer la respuesta nacional a los delitos graves a los delitos graves mediante la incorporación en el plano nacional de las disposiciones del Estatuto de Roma. Además, su labor de divulgación tiene por objetivo impedir que se repitan los ciclos de violencia.

El Consejo y la Corte también pueden apoyarse mutuamente para potenciar las respuestas de la justicia local y fortalecer el estado de derecho.

A menudo, el Consejo y la Corte funcionan en el mismo espacio político. Comparten un interés común. La Corte puede ayudar a fomentar los propósitos de las Naciones Unidas, sobre todo, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo, al entender y respetar la labor de la Corte, puede promover su propia causa y cumplir mejor sus responsabilidades.

En esta nueva era de rendición de cuentas, en este período de crecientes reclamos de justicia, hagamos todo lo posible para extraer lecciones sólidas de un decenio de avances y desafíos. Hagamos todo lo que podamos para que el Consejo y la Corte trabajen de consuno en aras de la justicia y la paz. Espero con interés la celebración de un debate constructivo.

El Presidente: Doy las gracias al Secretario General por su declaración.

Ahora le doy la palabra al Magistrado Sang-Hyun Song, Presidente de la Corte Penal Internacional.

El Magistrado Sang-Hyun Song (*habla en inglés*): Me complace tener la oportunidad de dirigirme al Consejo de Seguridad con ocasión del décimo aniversario de la Corte Penal Internacional. Esta es la primera vez que un Presidente de la Corte es invitado a hacerlo, y quisiera dar las gracias a la Presidencia de Guatemala del Consejo por haber adoptado esa iniciativa.

Permítaseme antes disculparme si me extiendo ligeramente del límite de tiempo convencional asignado a los oradores. Me temo que no podría limitar mi declaración a 10 minutos aun cuando hablara al estilo Gangnam.

La Corte, junto con el Estatuto de Roma que la sustenta, es la materialización de una visión objetiva de que los responsables de los delitos mas graves que preocupan a la comunidad internacional enfrenten la justicia. En el Estatuto se estipula claramente que los Estados tienen la responsabilidad primordial de incoar esos delitos. La Corte Penal Internacional es una corte de último recurso, llamada a actuar únicamente en los casos en que los Estados no estén en condiciones de actuar o no estén dispuestos a hacerlo.

La Corte Penal Internacional fue precedida por varias cortes y tribunales provisionales que han realizado un gran aporte al desarrollo del derecho penal internacional. Sin embargo, la visión detrás del Estatuto de Roma era contar con una corte permanente que

estuviera a disposición siempre que fuera necesario. Procesaría delitos claramente definidos, y podría convertirse con el tiempo en un cuerpo de jurisprudencia unificado que ampliaría la seguridad jurídica de los afectados por su labor.

En el Estatuto de Roma se estipula un equilibrio institucional debidamente tenido en cuenta en la Corte Penal Internacional. Hay un Fiscal independiente, una defensa independiente y un sistema judicial independiente. El Fiscal decide los casos que se deben procesar. Sin embargo, son los magistrados quienes tienen la ultima palabra en cuanto a si se emite una orden de detención o una citación de comparecencia, o si hay pruebas suficientes para proceder a la celebración de un juicio.

Diez años después de su creación, la Corte Penal Internacional funciona plenamente a todos los niveles. A principios de este año, se emitió el fallo de nuestro primer juicio. Se está a punto de cerrar una segunda causa, y varias otras se encuentran en las etapas preliminares del proceso judicial. Nuestras causas actuales dimanan de situaciones diferentes de siete países, tres de las cuales fueron remitidas por los propios Estados y dos por el Consejo de Seguridad.

Los primeros 10 años han registrado un crecimiento positivo en cuanto al apoyo internacional a la Corte. De los 60 Estados partes necesarios para poner en vigor el Estatuto de Roma hace un decenio hemos llegado a ser una comunidad de 121 Estados. Todos los años se incorporan mas Estados, el más reciente fue Guatemala. Cada paso que damos hacia la universalidad reduce la posibilidad de que haya impunidad, y fortalece la posibilidad de que haya justicia para las victimas de los horrendos crímenes.

El debate de hoy es sobre la paz y la justicia. La relación entre las dos ha sido objeto de debate desde la antigüedad en todas las culturas del mundo, y lo sigue siendo. Sin embargo, hemos dado un paso hacia delante para reconocer que necesitamos las dos. Una no puede primar sobre la otra.

Si bien la contribución de la Corte Penal Internacional es mediante la justicia, no el establecimiento de la paz, su mandato también es sumamente importante para la paz. El Estatuto de Roma se basa en el reconocimiento de que los delitos graves de los que se ocupa amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo. El Estatuto tiene por objetivo garantizar el procesamiento eficaz de esos delitos a los niveles nacional o de la Corte Penal Internacional, poner fin a la impunidad y contribuir de ese modo a la prevención de nuevos delitos, así como sentar la base de una paz sostenible.

Sin embargo, quiero aclarar que, como institución judicial, la Corte Penal Internacional puede funcionar únicamente sobre la base del derecho. Puede procesar únicamente esas causas en las que tenga jurisdicción y en las que el Fiscal pueda conseguir las pruebas necesarias para justificar las actuaciones penales. A la hora de atender las causas que se les presentan, las partes y los magistrados realizan grandes esfuerzos por comprender las condiciones sobre el terreno, pero se tendrán en cuenta únicamente siempre que sean pertinentes a las cuestiones fácticas o jurídicas que se examinan en los juicios. El papel de una corte penal es establecer la culpabilidad o la inocencia de conformidad con lo dispuesto en la ley; a la corte no le compete analizar factores políticos o de otro tipo que no tengan que ver con el proceso.

Al decir esto, reconozco plenamente los desafíos que pudiera afrontar la comunidad internacional en cuanto a la mejor manera de lograr la paz y la seguridad en situaciones en las que la Corte Penal Internacional desempeña un papel judicial. Sin embargo, al hacer frente a esos desafíos, es importante recordar que la Corte no se ocupa de delitos comunes. Los delitos que se atienden de conformidad con el Estatuto de Roma se consideran los más graves a los ojos de la comunidad internacional; las víctimas suelen contarse no por cientos sino por miles, y por lo tanto, los autores cargan fundamentalmente todo el peso de la responsabilidad personal por sus actos.

Ese es uno de los motivos por el cual los que redactaron el Estatuto de Roma incluyen una disposición que permite al Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remitir situaciones dentro o fuera de los límites normales de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional al Fiscal. Como todos sabemos, lo ha hecho en dos ocasiones, en relación con Darfur y con Libia. Esas remisiones han sido una señal importante de la confianza cada vez mayor de la comunidad internacional en la Corte. Sin embargo, en ambos casos, queda claro que el seguimiento a las remisiones a nivel internacional en ocasiones ha sido problemático, y la Corte ha necesitado a veces informar al Consejo de casos concretos de falta de cooperación.

No abundaré más sobre los detalles de esas remisiones, puesto que el Fiscal informa al Consejo sistemáticamente sobre ellas. Sencillamente quisiera subrayar

que, toda vez que se haga una remisión de ese tipo, el Fiscal y el sistema judicial están obligados a actuar de conformidad con los requisitos del Estatuto de Roma, y a dar seguimiento a la remisión a dondequiera que los lleve, de conformidad con esos requisitos.

Si el Fiscal decide iniciar una investigación y presentar cargos contra determinadas personas, la Corte tiene que incoar las actuaciones como lo haría en cualquier otro caso del que se ocupe.

El Consejo de Seguridad, por otra parte, dispone de un mecanismo que le permite suspender las actuaciones de la Corte si lo considera necesario para mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. En el artículo 16 del Estatuto de Roma se estipula que si el Consejo, de conformidad con una resolución aprobada con arreglo al Capítulo VII, pide a la Corte que suspenda una investigación o un enjuiciamiento, la Corte procederá a hacerlo.

Para que la Corte pueda abordar con eficacia las situaciones que le remita el Consejo en virtud del Capítulo VII, debe contar con la cooperación plena y constante de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, tanto de los que son partes en el Estatuto de Roma como de los que no lo son. Eso incluye la cooperación no solo en las investigaciones y la reunión de pruebas, sino también en cuestiones tales como la ejecución de órdenes de detención y la localización de los bienes de los sospechosos. Sería muy útil que, cuando el Consejo de Seguridad remitiera causas a la Corte, hiciera hincapié en esta obligación de brindarle una cooperación plena, sin la cual resulta muy difícil para la Corte cumplir el mandato que le ha conferido el Consejo.

Un motivo de preocupación para muchos Estados partes en el Estatuto de la Corte han sido las consecuencias financieras de esa remisión de causas. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas son los que deben examinar esta compleja cuestión en primera instancia. Evidentemente, será difícil mantener un sistema en el que el Consejo de Seguridad remite causas en nombre de las Naciones Unidas, pero los costos de todas las investigaciones y procedimientos judiciales son sufragados por los Estados partes en el Estatuto de Roma.

En este sentido, acojo con agrado el hecho de que en la resolución 66/262 de la Asamblea General se aliente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aportar contribuciones voluntarias para ayudar a sufragar los costos de las investigaciones y el enjuiciamiento que lleva a cabo la Corte. En el marco de su Acuerdo de Relación con las Naciones Unidas, la Corte está dispuesta a contribuir a la aplicación de cualquier solución a más largo plazo que pueda resultar viable para ambas partes.

El Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional son dos órganos muy distintos, que tienen funciones diferentes, pero nos unen los objetivos comunes de la paz, la justicia y el respeto del derecho internacional, consagrados tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en el Estatuto de Roma. Las peores pesadillas de la humanidad yacen en la intersección de nuestros mandatos respectivos. Cuando hay crímenes en masa cometidos contra víctimas inocentes, crímenes que representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tanto el Consejo como la Corte tienen un importante papel que desempeñar. Además, el Consejo puede reconocer que la Corte es una instancia singular para garantizar la justicia como elemento esencial en los esfuerzos internacionales más amplios.

Al aprobar el Estatuto de Roma, los Estados brindaron al Consejo de Seguridad importantes posibilidades de utilizar sus atribuciones dimanadas del Capítulo VII en el marco de la Corte. El Consejo tiene la prerrogativa especial de crear un mandato judicial concreto que permite a la Corte ampliar su jurisdicción para entender en causas que de otra manera quedarían fuera de ella y de exigir a los Estados que no son partes que colaboren con la Corte. Además, la remisión de una causa por el Consejo de Seguridad permite al Fiscal de la Corte iniciar una investigación sin tener que esperar una autorización judicial. Cuando el Consejo ejerce estas prerrogativas, es importante que tenga debidamente en cuenta el modo en que la Corte tendrá que desempeñar el mandato que le ha conferido, así como la cooperación que necesitará para hacerlo en forma efectiva.

La Corte acoge con beneplácito la confianza que el Consejo de Seguridad ha depositado en ella al remitirle causas. La Corte abriga la esperanza de que el Consejo apoye activamente su capacidad de actuar respecto de las causas que se le han remitido asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo y subrayando la necesidad de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas cooperen plenamente con la Corte. La Corte agradece el apoyo que ha recibido del Consejo de Seguridad, como la declaración sobre el personal de la Corte que fue detenido en Libia en junio pasado.

La Corte aplaude la nota conceptual (S/2012/731, anexo) que distribuyó la Presidencia guatemalteca como orientación para el debate de hoy y espera con interés escuchar la respuesta de los miembros del Consejo de

Seguridad a las ideas que contiene. La Corte desea mantener un estrecho diálogo con el Consejo de Seguridad en los ámbitos comunes de nuestros mandatos, en particular para asegurar una aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes del Consejo.

La Corte Penal Internacional es una institución joven en el ámbito internacional, gran parte de cuya labor está en curso y aún tiene mucho que aprender. Al seguir adelante, puedo asegurar al Consejo de Seguridad que nos atendremos a los principios de la independencia judicial y de la fiscalía, así como del estado de derecho.

El Presidente: Agradezco al Magistrado Sang-Hyun Song su exposición informativa.

Tiene ahora la palabra el Sr. Mochochoko.

Sr. Mochochoko (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme agradecer a usted, Sr. Presidente, a la Presidencia guatemalteca y al Consejo de Seguridad la convocación de esta sesión tan importante, que es la primera en su tipo. Esta sesión tiene lugar en un momento muy oportuno, cuando la Corte Penal Internacional celebra su décimo aniversario. La Fiscal, Sra. Fatou Bensouda, transmite por mi intermedio sus saludos y pide disculpas por no poder estar presente hoy aquí. La Fiscalía considera que el intercambio de hoy con el Consejo es crucial, ya que tanto el Consejo como la Fiscalía se han comprometido a impedir las atrocidades en masa, que pueden constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por cierto, este debate ofrece una oportunidad de reflexionar sobre cuestiones que preocupan e interesan a ambos órganos.

La Fiscalía acoge con agrado la nota conceptual (S/2012/731, anexo) que distribuyó la Presidencia guatemalteca al preparar esta sesión. En la nota se indican claramente algunos de los principios clave respecto de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte y se plantean importantes temas para el debate.

Los respectivos mandatos de ambos órganos, a saber, procurar que los responsables de crímenes rindan cuentas por sus actos y velar por la paz y la seguridad internacionales, son los pilares de su relación.

Por lo tanto, la importancia del debate de hoy no puede exagerarse. Como ya ha mencionado el presidente Song, la Fiscalía está actualmente trabajando en dos cuestiones que le remitió el Consejo de Seguridad: las situaciones en Darfur y Libia.

Investigamos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio en una serie de países que también se encuentran bajo la atenta mirada del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, el Consejo de Seguridad está trabajando en muchas cuestiones relacionadas con el mandato de la Fiscalía, entre ellas, por ejemplo, las iniciativas para detener el uso de niños soldados, que retomó el Consejo de Seguridad recientemente en su debate público sobre los niños y los conflictos armados (S/PV.6838) y en la resolución 2068 (2012), aprobada en aquella sesión, bajo los auspicios de la Presidencia alemana. Esstas iniciativas coinciden con la finalización del primer juicio de la Corte Penal Internacional y su veredicto sobre el uso de niños soldados. Además, el Consejo de Seguridad debate acerca de las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad y autoriza misiones de mantenimiento de la paz en situaciones respecto de la cuales está trabajando la Fiscalía. El Consejo también se ocupa del vínculo que existe entre la violencia sexual y los conflictos, y está vigilando nuevas situaciones en las que se han cometido presuntamente crímenes en masa.

A partir de todo lo anterior resulta evidente que la relación entre la Fiscalía y el Consejo puede enriquecerse y reforzarse si ampliamos nuestra interacción con respecto a otras situaciones que no sean las remitidas por el Consejo a la Fiscalía y creamos espacio para celebrar debates abiertos sobre cuestiones temáticas. Dicho diálogo es fundamental, ya que tanto el Consejo de Seguridad como la Fiscalía tiene por misión evitar que se produzcan atrocidades en masa que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

La relación en evolución entre el Consejo y la Corte no está exenta de elementos complejos, dados nuestros diferentes mandatos y estructuras organizativas. Permítaseme destacar tres áreas y comentarlas desde la perspectiva de la Fiscalía.

En primer lugar, una de las principales diferencias entre nuestros dos órganos es que el Consejo de Seguridad es un organismo político dentro del sistema de las Naciones Unidas, mientras que la Fiscalía es un órgano independiente dentro de una institución judicial independiente, que debe respetar criterios jurídicos y límites jurisdiccionales claros en todo momento con el fin de mantener su legitimidad y credibilidad. Todos conocemos las preocupaciones que se manifiestan con frecuencia con respecto a las políticas de selección de las causas como consecuencia de las remisiones del Consejo de Seguridad. Del mismo modo, las mismas preocupaciones se pueden plantear en relación con las remisiones de los Estados.

Lo que muchos olvidan o pasan por alto es que para ambos tipos de remisiones, el Estatuto de Roma

proporciona pautas claras, que protegen la independencia del proceso judicial. En el Estatuto de Roma se prevé un proceso jurídico para el análisis preliminar, la investigación y el enjuiciamiento respecto de situaciones que remiten los Estados o el Consejo de Seguridad, así como la revisión judicial, durante la cual se pueden rechazar algunas situaciones si no cumplen con los criterios jurídicos y legales para abrir una investigación. En pocas palabras, el Consejo puede suscitar de manera unilateral la aceptación de la competencia de la Fiscalía, pero no puede imponerla. La selectividad política percibida o real respecto de la participación del Consejo se ve limitada porque las remisiones se refieren a una situación, y no a uno o a varios sospechosos o grupos de sospechosos en particular.

Es importante subrayar la necesidad de respetar la independencia de la Fiscalía en todo momento. Cuando el Consejo de Seguridad decide remitir una situación a la Fiscalía, el proceso judicial se pone en marcha y el asunto pasa totalmente a manos de la Fiscalía y los jueces. La única manera de detener el procedimiento es por la vía legal, es decir, acogiéndose al artículo 16 del Estatuto de Roma. Los intentos de interferir en el ejercicio independiente del mandato de la Fiscalía solo servirían para socavar la legitimidad y la credibilidad del proceso judicial, lo cual daría credibilidad a las acusaciones de politización del proceso.

El segundo ámbito que me gustaría resaltar tiene que ver con lo que tenemos en común. En primer lugar está la cuestión de nuestros respectivos mandatos. Si bien al Consejo de Seguridad se le ha encomendado la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el mandato de la Fiscalía es garantizar la rendición de cuentas sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Hay quien podría interpretar esto como una fuente de tensión entre los dos órganos. En nuestra opinión, nuestros mandatos respectivos nos unen.

La lucha contra la impunidad, con la que ambos órganos están comprometidos, es una contribución fundamental a la búsqueda de la paz y la seguridad mundiales. También está reconocida en el preámbulo del Estatuto de Roma, en el que se señala que “estos graves crímenes ponen en peligro la paz, la seguridad y el bienestar del mundo”. En efecto, el Consejo de Seguridad fue cesidivo para marcar el comienzo de lo que el Secretario General ha denominado “la era de la rendición de cuentas”.

El año que viene se celebra el vigésimo aniversario de la creación por el Consejo del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. Fue en 1993 que el Consejo restableció la noción de justicia penal internacional, después de un largo silencio tras los juicios de Nuremberg y Tokio. De ese modo, el Consejo fue una fuente de inspiración para la creación de la Corte Penal Internacional.

En segundo lugar, tanto el Consejo como la Fiscalía tienen un papel que desempeñar en el fortalecimiento de la relación complementaria que existe entre la paz y la justicia. Desde el punto de vista de la Fiscalía, no existe ningún dilema o contradicción entre la paz y la justicia. En la mayoría de las situaciones que ha tratado la Corte, mientras se estaban llevando a cabo las investigaciones y los enjuiciamientos, ya se habían puesto en marcha procesos de gestión de conflictos y, a menudo, negociaciones de paz concretas.

La función de la Corte Penal Internacional nunca ha impedido ni detenido tales procesos; en algunos casos, incluso los ha alentado. La política de la Fiscalía es cumplir su mandato independiente de investigar y procesar a los responsables y hacerlo de manera que se respeten los mandatos de otros y se potencien al máximo los efectos positivos de los esfuerzos conjuntos de todos. Para desempeñar su mandato judicial y mantener su imparcialidad, la Fiscalía no puede participar en las iniciativas de paz, pero sí informa a los agentes políticos de sus acciones con antelación para que puedan tener en cuenta las investigaciones al llevar a cabo sus actividades.

Por último, tanto el Consejo de Seguridad como la Fiscalía tienen un claro mandato preventivo. La prevención es fundamental en nuestra labor. Para la Fiscalía, la función preventiva está prevista en el preámbulo del Estatuto de Roma y se refuerza en las estrategias de enjuiciamiento de la Fiscalía. De hecho, en el preámbulo se deja claro que la prevención es una responsabilidad compartida en el sentido de que se estipula que los Estados Partes están

> “decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes”.

La Fiscalía hace declaraciones públicas referentes a su mandato cuando la violencia se intensifica en situaciones bajo su jurisdicción. Visita los países cuyas situaciones son objeto de examen para recordar a los líderes la jurisdicción de la Corte. Asimismo, utiliza sus actividades preliminares de examen para fomentar los procedimientos nacionales auténticos, tratando con ello de evitar que vuelva la violencia. Teniendo en cuenta

que la comisión de crímenes en masa puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad puede complementar la labor de prevención de la Fiscalía.

Permítaseme comentar brevemente sobre cómo se puede mejorar la relación entre el Consejo de Seguridad y la Fiscalía.

El Consejo ya ha remitido al Fiscal dos situaciones que implican la comisión de crímenes en masa, y el Fiscal informa periódicamente al Consejo sobre esas cuestiones. El Consejo y la Fiscalía deben buscar de forma conjunta estrategias más constructivas para la consecución de sus objetivos comunes. Nos sentimos alentados por las recientes iniciativas de las organizaciones regionales, y quisiera mencionar en particular las iniciativas multilaterales para llevar ante la justicia a los dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor, entre ellos a Joseph Kony. Esas iniciativas deben aplicarse a otras situaciones. El incumplimiento por los Estados de las órdenes de detención de la Corte Penal Internacional también se refleja en el incumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación de la violencia, el desarme de las partes en conflicto, el fin de la impunidad mediante iniciativas locales y otras obligaciones pertinentes.

La relación entre esas dos obligaciones debe estudiarse más a fondo. La paz y la justicia verdaderas dependen de la aceptación de las resoluciones del Consejo de Seguridad como obligaciones jurídicas vinculantes que son. Es esencial aumentar el apoyo político y diplomático del Consejo a la Corte, y el Consejo puede hacerlo a través de sus declaraciones que recuerdan la necesidad de respetar las normas aplicables del derecho internacional y destacan la importancia de que los máximos responsables de las graves infracciones de la normas rindan cuentas por ello. Además, se deben explorar y examinar más a fondo algunos instrumentos, tales como evitar todo contacto no esencial con aquellos considerados sospechosos por la Corte Penal Internacional a fin de lograr su detención.

A nuestra relación debemos añadir un nuevo capítulo. La Fiscalía puede contribuir de forma sustancial y proactiva recopilando información y supervisando situaciones bajo examen preliminar, así como investigando y enjuiciando a los principales responsables de delitos graves. Sin embargo, cuando el proceso judicial ha dado lugar a solicitudes de órdenes de captura y a su emisión por los magistrados de la Corte, corresponde a la comunidad internacional la decisión de actuar, a través del Consejo.

Debemos hallar el consenso necesario para mostrar que nos tomamos muy en serio la amenaza que plantean los crímenes graves a la paz y la seguridad internacionales y que poseemos y utilizaremos los instrumentos necesarios para poner fin a dichos crímenes.

El Presidente: Doy las gracias al Sr. Mochochoko por su exposición informativa.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo de Seguridad.

Sra. Rice (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Estamos agradecidos por la organización de este importante debate. También deseo dar las gracias al Secretario General y al Presidente Song, así como al Sr. Mochochoko, de la Corte Penal Internacional (CPI), por sus exposiciones informativas.

El fortalecimiento del sistema mundial de rendición de cuentas para las peores atrocidades cometidas sigue siendo una prioridad importante para los Estados Unidos. El Presidente Obama ha destacado que impedir las atrocidades en masa y el genocidio es una cuestión de especial interés para la seguridad nacional y una responsabilidad moral fundamental para nuestra nación. Nos comprometemos a ejercer presión contra quienes cometen tales atrocidades, a asegurar que rindan cuentas por esos crímenes y a atribuir la prioridad al estado de derecho y a la justicia de transición en nuestros esfuerzos por responder a los conflictos.

La rendición de cuentas y la paz empiezan con que los gobiernos se preocupen por sus pueblos. Sin embargo, la comunidad internacional debe seguir apoyando las iniciativas destinadas a fortalecer la capacidad en el ámbito del estado de derecho, a fin de promover la justicia de transición, incluida la creación de estructuras híbridas cuando sea apropiado. Desde la República Democrática del Congo hasta Côte d'Ivoire o Camboya, los Estados Unidos apoyan los esfuerzos destinados a crear sistemas nacionales de justicia justos, imparciales y capaces.

Al mismo tiempo, puede hacerse mucho más para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en el plano internacional. Los Estados Unidos han respaldado firmemente los tribunales penales internacionales especiales y otras instituciones judiciales en Rwanda, la ex Yugoslavia, Sierra Leona y Camboya. Esos tribunales y cortes han sido cruciales para acabar con la impunidad y ayudar a esos países a seguir hacia delante. Cuando esas instituciones judiciales completen sus mandatos en los próximos años, la Corte puede convertirse en un custodio claro contra la impunidad aún más importante.

Aunque los Estados Unidos no son partes en el Estatuto de Roma, reconocemos que la Corte puede ser un instrumento importante para la rendición de cuentas. Hemos mantenido activos contactos con la Fiscal y el Secretario de la Corte para estudiar la manera en que podemos apoyar enjuiciamientos concretos que ya están en curso y hemos respondido afirmativamente a solicitudes oficiosas de asistencia. Seguiremos trabajando con la Corte para hallar formas prácticas de cooperar, especialmente en ámbitos como el intercambio de información y la protección de testigos caso por caso, de acuerdo con la política y la legislación de los Estados Unidos.

El año pasado, el Consejo de Seguridad remitió por primera vez, por unanimidad, un caso a la Corte sobre la situación en Libia. En la resolución 1970 (2011) se mantiene el principio de rendición de cuentas como un elemento fundamental para la transición en Libia del autoritarismo a la democracia. Mirando hacia el futuro, es crucial que Libia coopere con la Corte y asegure que la detención de quienes han cometido atrocidades y los enjuiciamientos nacionales de éstos respeten plenamente sus obligaciones internacionales. Estamos estudiando formas de prestar asistencia a Libia en su prosecución de la reforma del sector de la justicia y reafirmamos que deben rendirse cuentas en Libia por las violaciones y los abusos cometidos por todas las partes.

El Consejo de Seguridad también ha actuado en respuesta a las atrocidades en Darfur, pero aún no se ha hecho justicia y la falta de rendición de cuentas sigue avivando el resentimiento, las represalias y el conflicto en Darfur y en otros lugares. A pesar de los constantes llamamientos a todas las partes en el conflicto para que cooperen plenamente con la Corte, el Sudán ha incumplido sus obligaciones en virtud de la resolución 1593 (2005) y varias personas sobre las que todavía penden órdenes de detención siguen en libertad. Seguimos instando a todos los Estados a que se abstengan de prestar apoyo político o financiero a esas personas. Aplaudimos el ejemplo que estableció Malawi al negarse a acoger al Presidente Al-Bashir.

El Consejo debería estudiar la posibilidad de adoptar medidas adicionales para completar la labor de la Corte en Darfur. Deberíamos inspirarnos en los esfuerzos concertados de la Unión Europea, que se tradujeron en el arresto y la detención de los últimos fugitivos del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia.

Deberíamos estudiar la manera de mejorar la cooperación y la comunicación entre el Consejo de Seguridad y la Corte. Por ejemplo, el Consejo debería hacer un seguimiento de la evolución de los casos que ha remitido a las Cortes, ya que la Corte puede enfrentar peligros en el desempeño de su labor. No obstante, también hemos de reconocer que la Corte es una organización independiente. Esa condición suscita cierta preocupación con respecto a las propuestas de sufragar sus gastos con las contribuciones prorrateadas de las Naciones Unidas.

Se salvaguardan mejor los intereses de la paz, la seguridad y la justicia penal internacional cuando el Consejo de Seguridad y la Corte se atienen a sus propios mandatos, pero trabajan de manera que se refuerzan mutuamente. No deberíamos aceptar la falsa opción entre los intereses de la justicia y los intereses de la paz. Al empeñarnos en el fortalecimiento de la rendición de cuentas, apoyamos la decisión de los Estados partes de aplazar hasta 2017 la decisión definitiva sobre el ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión. Ese aplazamiento permitiría estudiar cuestiones relacionadas con las enmiendas sobre la agresión que requieren atención y facilitaría que la Corte consolide sus avances en la investigación y el enjuiciamiento de crímenes atroces.

La forma en que actuamos para frenar la violencia contra la población civil y lograr que quienes perpetren tales crímenes rindan cuentas es una prueba fundamental de nuestros tiempos. Los Estados Unidos siguen presionando para lograr una rendición de cuentas en la República Árabe Siria, sin prejuzgar la instancia última para ello. Tal como ha reconocido la Comisión Internacional Independiente de Investigación, el pueblo sirio debe ser quien decida cómo tratar, de acuerdo con el derecho internacional, a aquellos responsables de las atrocidades. Seguimos ayudando a los sirios a documentar los abusos y a recabar pruebas para asegurar que quienes han cometido actos horribles de violencia contra el pueblo sirio rindan cuentas por sus actos.

Para concluir, debemos volver a concentrarnos en prevenir las atrocidades antes de que ocurran y en asegurar la rendición de cuentas *a posteriori*. Hemos avanzado en ambos frentes, pero queda mucho trabajo por hacer. Los Estados Unidos no descansarán hasta que los responsables de perpetrar atrocidades en masa comparezcan ante la justicia y aquellos que cometan tales crímenes sepan que sus actos no quedarán impunes.

Sr. Osorio (Colombia): Sr. Presidente: Permítame agradecerle y felicitarlo por la iniciativa de organizar este debate. Es la primera ocasión en la cual el Consejo de Seguridad dedica una sesión a la Corte Penal Internacional (CPI) y la acogida que ha recibido esta

propuesta se refleja en forma clara en el gran número de delegaciones que se han inscrito para participar en ella. Le agradezco también a la delegación de Guatemala la muy completa nota conceptual (S/2012/731, anexo) preparada con este motivo, la cual suscita muy interesantes reflexiones sobre diversos aspectos del funcionamiento de la Corte. Confiamos que en futuras ocasiones el Consejo retorne a esta temática, de indudable relevancia en el marco del fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Quisiera agradecer al Secretario General la introducción que ha hecho al tema en el día de hoy, al Presidente de la Corte, el Magistrado Sang-Hyun Song, y al representante de la Fiscalía, Sr. Phakiso Mochochoko, por sus presentaciones.

Colombia es un Estado parte en el Estatuto de Roma y, como tal, ha expresado en repetidas oportunidades su claro respaldo a la Corte Penal Internacional y a la causa de la justicia penal internacional.

Hemos tipificado en nuestra legislación los crímenes de competencia de la Corte, hemos adoptado legislación específica sobre la cooperación con la Corte y fuimos uno de los primeros países del hemisferio occidental en celebrar con ese órgano un acuerdo sobre la ejecución de sentencias. Participamos en forma activa en la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala y, en la actualidad, adelantamos los estudios necesarios para que las enmiendas adoptadas en esa oportunidad puedan ser incorporadas a nuestra legislación. Por estas razones, consideramos de la mayor importancia la realización de este debate, en momentos en que se celebran los primeros diez años de funcionamiento de la Corte, tal como lo registró el Consejo durante nuestra Presidencia el pasado mes de julio.

Voy a concentrar esta intervención en asuntos puntuales que surgen en relación con la interacción entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional.

En primer lugar, creemos que el Consejo debe examinar con el mayor cuidado la remisión de nuevas situaciones a la Corte, en aplicación de la posibilidad ofrecida por el artículo 13 del Estatuto de Roma. Conviene recordar que la posibilidad de activar la jurisdicción de la Corte mediante este mecanismo fue consagrada en el Estatuto de Roma con el fin de evitar la necesidad de establecer nuevos órganos jurisdiccionales de carácter *ad hoc*. Lo que buscaban los participantes en la Conferencia de Roma era suministrar al Consejo una alternativa viable a la cual pudiera recurrir este órgano cuando llegara a la conclusión de que el procesamiento penal de determinados individuos en el plano internacional contribuiría a mantener la paz y la seguridad internacionales.

Como es natural, mi país asigna la mayor importancia al principio de la complementariedad, que constituye la columna vertebral del sistema de justicia penal internacional consagrado en el Estatuto de Roma. A este respecto, vale la pena subrayar que la complementariedad está llamada a jugar un papel fundamental en todos los casos que sean sometidos al conocimiento de la Corte, incluidas aquellas situaciones remitidas por el Consejo, como lo ha mostrado en forma abundante el ejemplo de Libia y los procesamientos penales originados en la resolución 1970 (2011).

Consideramos que uno de los factores que debería evaluar el Consejo en el momento de examinar la eventual remisión de una situación a la Corte Penal Internacional es el de la existencia de normas jurídicas y de instituciones judiciales en el país de que se trate, con base en los cuales resulte posible plantear más adelante una impugnación ante la Corte con fundamento en la complementariedad.

Las amplias facultades con que cuenta el Consejo a la luz del artículo 13 del Estatuto se ven así limitadas, en la práctica, por disposiciones del mismo Estatuto que buscan llevar a la práctica el principio de la complementariedad, como es el caso de las normas que se refieren a la admisibilidad de las causas y la impugnación de la mismas. Un componente esencial de ese mecanismo es el presupuesto de que las decisiones pertinentes del Consejo serán ejecutadas rigurosamente, por tratarse de decisiones adoptadas bajo el Capítulo VII y después de que el Consejo ha determinado que existe una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Por lo tanto, cuando la Corte emite órdenes de arresto y estas no son cumplidas, lo que está en juego es la credibilidad de las decisiones del Consejo y su autoridad misma. Quizás convendría estudiar fórmulas alternativas para incluir en la respectiva resolución mediante la cual se efectúe la remisión de una situación a la Corte.

En los casos de Darfur y de Libia, la solución adoptada consistió en imponer dos series de obligaciones. Por un lado, una obligación principal de cooperar con la Corte y prestar a la Fiscalía toda la asistencia necesaria, en cabeza de los actores directamente involucrados, es decir, el Gobierno de Sudán y todas las otras partes en el conflicto de Darfur, en el primer caso, y las autoridades de Libia, en el segundo. Por otro lado, una exhortación dirigida a todos los Estados y a las

organizaciones regionales e internacionales a que cooperen con la Corte.

Otro aspecto relacionado con las remisiones que hace el Consejo y que ha surgido en tiempos recientes es el de la financiación de los procesamientos. La situación que se ha presentado en las dos ocasiones en que el Consejo ha recurrido a este mecanismo ha generado inquietudes de diverso orden entre algunos Estados partes en el Estatuto, las cuales afectan la aplicación del Acuerdo de Relación entre la Corte y las Naciones Unidas. Pensamos que estas preocupaciones son válidas y que este tema debe ser examinado en forma abierta, tanto en el interior del Consejo como por la Asamblea General, así como por la propia Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma.

Por lo demás, el mecanismo alternativo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Roma ha sido poco utilizado. Aquí nuevamente, en virtud de lo decidido por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios que dio origen a la Corte, está de por medio la invocación del Capítulo VII de la Carta, y la evaluación que haga el Consejo sobre los méritos que pueda tener una solicitud dirigida a aplicar esta disposición debe por fuerza involucrar una decisión de aplicar el Artículo 39 de la Carta. Esta es una reflexión que deben tener presente aquellos Estados que se aproximan al Consejo con el fin de solicitar el recurso al procedimiento de excepción previsto en el artículo 16.

Cuando una situación de conflicto genera amenazas a la paz y la seguridad internacionales y el Consejo de Seguridad es llamado a actuar y a ejercer las responsabilidades que le asigna la Carta de las Naciones Unidas, puede enfrentar situaciones en las que determine que la rendición de cuentas ha pasado a convertirse en una medida necesaria para superar la crisis y para restablecer la paz y la seguridad internacionales. En tales situaciones, en que el Consejo cuenta con la posibilidad de utilizar el andamiaje de la justicia penal internacional, fue establecido en el Tratado de Roma, que ha prestado ya un invaluable servicio no solo a las causas de la justicia internacional y la lucha contra la impunidad, sino también, y en particular, a la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales.

Sra. Kaur (India) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Ante todo, quisiera darle la bienvenida al Consejo de Seguridad y le agradezco que presida esta sesión. También quisiera dar las gracias a la delegación de Guatemala por haber convocado este debate, que es muy importante y oportuno. También agradezco al Secretario General, Sr. Ban Ki-moon; al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyun Song, y al Sr. Phakiso Mochochoko sus valiosas declaraciones.

La paz y la justicia están interrelacionadas. No existe paz sin justicia ni justicia sin paz. Ser justos implica actuar de conformidad con el estado de derecho. La aplicación constante del estado de derecho en todos los planos de la gobernanza es una condición previa para evitar conflictos y garantizar la paz y la justicia. Esto se aplica tanto a los asuntos nacionales como a los internacionales.

La India considera que la promoción del estado de derecho en el plano nacional es esencial para la protección de la democracia y de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como para el crecimiento socioeconómico. Este debería ser el objetivo primordial de los Estados. De igual modo, el estado de derecho en el plano internacional es una condición *sine qua non* para garantizar la paz y la justicia entre los Estados. Recordamos la sabiduría de los dirigentes mundiales que, en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), reconocieron la necesidad de la adhesión universal al estado de derecho en los planos nacional e internacional y de su aplicación.

Desde entonces, este tema ha figurado en el programa de la Sexta Comisión de la Asamblea General. En la Reunión de Alto Nivel sobre el estado de derecho celebrada recientemente durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General se reafirmó el compromiso de la comunidad internacional de aplicar el estado de derecho en los planos nacional e internacional con miras a lograr los objetivos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la coexistencia pacífica y el desarrollo.

La solución pacífica de controversias es un instrumento importante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción del estado de derecho. El Consejo de Seguridad debe hacer más hincapié en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas a fin de promover la solución pacífica de controversias, en lugar de adoptar medidas coercitivas. La Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, también tiene un papel que desempeñar en virtud de la Carta y de su Estatuto para solucionar controversias entre Estados.

Como el estado de derecho es un elemento básico de la prevención de conflictos y del mantenimiento de la paz, así como de la solución de conflictos y la consolidación de la paz, la India siempre ha apoyado la

cooperación internacional en favor del desarrollo y la codificación del derecho penal internacional.

La India también ha sido partidaria de la cooperación internacional para eliminar los crímenes aborrecibles que son motivo de preocupación internacional y disuadir de su comisión mediante los instrumentos judiciales pertinentes.

La India se opone con firmeza a la impunidad en los casos de graves violaciones del derecho internacional humanitario y las normas relativas a los derechos humanos. Negarse a tolerar la impunidad es la única manera de garantizar la verdad y la reconciliación y establecer la paz y la justicia.

Al mismo tiempo, la India está plenamente convencida de que los esfuerzos internacionales para hacer frente a los problemas de los crímenes graves que preocupan a la comunidad internacional y a la impunidad deben basarse en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Es necesario que fortalezcamos el estado de derecho en el plano internacional, evitando la selectividad, la parcialidad y los dobles raseros, así como liberando a las instituciones internacionales de justicia penal de las consideraciones de índole política. La definición final acordada del delito de agresión durante la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en 2010, y la posibilidad de que los Estados partes opten por quedar excluidos de la jurisdicción de la Corte por el crimen de agresión es un ejemplo de los casos de dobles raseros de los que hablamos.

Asimismo, es necesario fomentar el estado de derecho como valor fundamental en todo el sistema de las Naciones Unidas. A tal fin, tenemos que reformar la estructura de la gobernanza internacional, incluido el Consejo de Seguridad, para que pueda ser un reflejo de la realidad contemporánea.

Las reservas de la India sobre el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional son bien conocidas. El papel acordado a un órgano político como el Consejo de Seguridad en su labor ha impedido que la Corte se convierta en una institución universal, y tres de los cinco miembros permanentes del Consejo no son partes en el Estatuto de la Corte. Por otra parte, la selectividad con la que el Consejo de Seguridad ha remitido causas de conformidad con el artículo 16 del Estatuto de Roma ha planteado preocupaciones por las consideraciones políticas que desempeñan un papel preponderante en dichas remisiones, lo que también plantea interrogantes acerca de la independencia de la Corte Penal Internacional. En esas circunstancias, la solución para garantizar la paz y la justicia a nivel nacional e internacional no es la Corte Penal Internacional ni el establecimiento de tribunales penales internacionales especiales. La solución radica en crear instituciones nacionales mediante el despliegue de esfuerzos de fomento de la capacidad para que puedan funcionar de manera coherente con el estado de derecho.

Para concluir, es necesario que el Consejo promueva el arreglo pacífico de controversias. El sistema de las Naciones Unidas y las instituciones judiciales internacionales tienen que fomentar el estado de derecho en su labor y evitar los sesgos políticos. La comunidad internacional debe proporcionar más recursos para el empoderamiento, potenciando a los Estados para que creen instituciones que fomenten el estado de derecho y ayuden a sus ciudadanos a materializar sus aspiraciones legítimas. Solamente de ese modo se asegurará que la comunidad internacional sea capaz de abordar los retos que tenemos actualmente ante nosotros a nivel nacional e internacional, incluida la solución de situaciones de conflicto y la consolidación de la paz después de los conflictos.

Sr. Li Baodong (China) (*habla en chino*): Doy las gracias al Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. Harold Caballeros, por presidir la sesión de hoy. Agradezco al Secretario General, Sr. Ban Ki-moon; al Presidente de la Corte Penal Internacional, Magistrado Sang-Hyun Song, y al representante de la Fiscal, Sr. Phakiso Mochochoko, sus declaraciones. Quisiera realizar las siguientes observaciones sobre la cuestión del logro de la paz y la justicia.

En primer lugar, la paz y la justicia son dos valores fundamentales de la sociedad humana. Sin justicia no puede haber paz sostenible, y sin paz no puede haber justicia digna de ese nombre. La paz y la justicia se refuerzan y complementan mutuamente. Sin embargo, si se gestionan inadecuadamente, ambas podrían entrar en conflicto. China considera que la justicia no puede llevarse a cabo a expensas de los procesos de paz, ni debe impedir el proceso de reconciliación nacional.

En segundo lugar, la Carta de las Naciones Unidas y sus propósitos y principios constituyen la columna vertebral del estado de derecho en el plano internacional. La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales deben guiarse por los objetivos de la Carta y los principios fundamentales del respeto de la soberanía nacional y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. La Corte Penal Internacional, como parte integral del sistema internacional del estado

de derecho, debe cumplir los propósitos y principios de la Carta y desempeñar un papel positivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. No debe reducirse a una herramienta disponible para que ciertos países traten de conseguir sus objetivos e intereses individuales. Dado que la Carta confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, esperamos que la Corte desempeñe con prudencia sus funciones y no obstaculice la labor del Consejo de Seguridad mediante la búsqueda de soluciones políticas a los conflictos internacionales y regionales.

En tercer lugar, los Estados tienen la responsabilidad primordial de sancionar los delitos internacionales, eliminar la impunidad y hacer justicia. La Corte puede complementar, pero no sustituir, la jurisdicción nacional. Consideramos que la Corte debe respetar las tradiciones judiciales y las condiciones que implican las diversas realidades existentes en los diferentes países y regiones, incluida su elección del momento y la modalidad para impartir justicia. China apoya los esfuerzos nacionales desplegados por los países para crear capacidades y ejercer su jurisdicción en asuntos relativos a crímenes internacionales graves.

China apoya todos los esfuerzos desplegados para establecer un mundo justo y pacífico. Por lo tanto, no solamente es necesario acabar con la impunidad, sino también establecer procesos políticos, facilitar la reconciliación nacional, promover el desarrollo económico y social y erradicar las causas profundas de los conflictos.

Sr. Massod Khan (Pakistán) (*habla en inglés*): Agradecemos a la Presidencia guatemalteca la organización de este debate, y le damos gracias, Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por presidirlo. Damos las gracias al Secretario General por su importante declaración. Damos la bienvenida al Magistrado Sang-Hyun Song, Presidente de la Corte Penal Internacional, así como al Sr. Phakiso Mochochoko, representante de la Fiscalía.

La búsqueda de la justicia y del estado de derecho ha sido fundamental para la marcha de la civilización. El estado de derecho es crucial para el logro de un mundo justo y de la paz y la estabilidad internacionales. El derecho internacional contribuye directamente a la paz mundial. Si no hay excepciones o dobles raseros en la aplicación del derecho internacional, el estado de derecho se fortalece. El Consejo de Seguridad fomentaría el estado de derecho haciendo un mayor uso de los medios destinados a la solución pacífica de controversias y un recurso más frecuente a la Corte Internacional de Justicia.

No debe haber impunidad para los crímenes más flagrantes y las atrocidades masivas. La paz y la justicia van a la par. Sin embargo, en las situaciones posteriores a los conflictos, hay tiempo para curar las heridas, tiempo para seguir adelante, tiempo para cerrar capítulos y tiempo para la reconciliación —una reconciliación que no esté motivada por conveniencias políticas, sino que tenga como objetivo unificar a los segmentos hostiles y disímiles de la población.

Toda situación de conflicto tiene su propia dinámica. La mejor manera de lograr la paz duradera es mediante un enfoque integral que no se limite a la justicia retributiva. En las sociedades que salen de un conflicto se deben tener en cuenta los imperativos a largo plazo de la reconciliación nacional, la armonía étnica y la estabilidad social.

El estado de derecho debe integrarse a los esfuerzos de consolidación institucional en la etapa posterior al conflicto. El Consejo de Seguridad ha hecho un trabajo fundamental en ese sentido.

Las tensiones relacionadas con las exigencias de justicia y paz deben resolverse de una manera equilibrada y sostenible. Las amenazas de enjuiciamiento pueden tener un efecto disuasorio, pero, al mismo tiempo, esas amenazas no deben atizar los conflictos ni complicar los esfuerzos de consolidación de la paz. Otras estrategias, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, se han venido utilizando con eficacia en muchas situaciones. En ese sentido, se le debe dar el peso que les corresponde a las opiniones de las organizaciones regionales.

La justicia no debe reducirse al castigo. Debe reconocer el daño, establecer la verdad, reconocer la dignidad de las víctimas y preservar su narrativa en la memoria colectiva. Desde esa perspectiva, la justicia restaurativa es preferible porque cura las heridas y promueve la reconciliación social. La justicia restaurativa es más eficaz cuando no es impuesta desde afuera ni es culturalmente ajena.

El principio de la complementariedad y la necesidad de fortalecer los sistemas judiciales domésticos son cuestiones importantes. La Corte Penal Internacional es un tribunal de última instancia. Es preciso respetar la primacía de la jurisdicción nacional. Donde los sistemas nacionales de justicia penal no son sólidos se puede emprender la reforma del sistema judicial, las prisiones

y los aparatos de seguridad. Es necesario alcanzar el objetivo de poner fin a la impunidad mediante el fortalecimiento de los tribunales locales, la ampliación de la capacidad investigativa de la policía nacional, el establecimiento de laboratorios forenses, el apoyo a las fiscalías y el mejoramiento de las condiciones carcelarias.

El Pakistán no es signatario del Estatuto de Roma, pero reconoce los derechos y obligaciones de los Estados partes en el Estatuto. Opinamos que ninguna acción del Consejo de Seguridad debería conducir al empleo de la Corte Penal Internacional con propósitos políticos. Es necesario preservar la diferencia entre el Consejo y la Corte Penal Internacional de manera que queden garantizadas la objetividad, la credibilidad, la imparcialidad y la independencia de la Corte.

Desde que entró en funcionamiento, solo se han referido unas cuantas situaciones a la Corte, la mayoría de las cuales provienen de una región del mundo. En el Acuerdo de Relación de 2004 entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional se detallan los parámetros de la relación entre la Corte y las Naciones Unidas. En la presente etapa, es preciso llevar a cabo un escrutinio más detenido de las pruebas empíricas y acumuladas a fin de evaluar la contribución que hace la Corte Penal Internacional a la labor del Consejo de Seguridad, así como la correlación que existe entre la Corte y el Consejo.

El debate de hoy hará más profunda nuestra comprensión del papel de la Corte Penal Internacional y de su relación con las Naciones Unidas, sobre todo su relación con el Consejo de Seguridad. Apoyamos el papel del Consejo de Seguridad y del sistema de justicia internacional en el fomento de una cultura de estado de derecho con miras a promover la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Moraes Cabral (Portugal): Sr. Ministro: Le doy las gracias por presidir este importante debate.

(*continúa en inglés*)

Para comenzar, deseo agradecer al Secretario General, al Presidente Sang-Hyun y al Sr. Mochochoko sus declaraciones que, ciertamente, resultaron muy útiles, como lo es la excelente nota conceptual (S/2012/731, anexo) que preparó la Misión de Guatemala.

Desde hace ya muchos años, la justicia internacional ha marchado de la mano con la paz y la seguridad, en tanto el Consejo de Seguridad desempeña un papel fundamental en la elaboración del marco jurídico necesario para llevar ante la justicia a los principales responsables de los crímenes internacionales más graves, como genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Los tribunales establecidos por el Consejo de Seguridad —ya sea directamente, como el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, o bajo supervisión, como el Tribunal Especial para Sierra Leona— mediante su practica y jurisprudencia, han hecho importantes y útiles contribuciones a la justicia penal internacional en general y a la Corte Penal Internacional en particular,

A medida que vemos cómo esos tribunales internacionales finalizan sus actividades tras cumplir gradualmente sus mandatos, venis cómo la Corte Penal Internacional se arraiga más firmemente en su importante legado y se alza como una Corte mundial permanente para luchar contra la impunidad respecto de los crímenes más graves.

Debemos recordarnos que si bien la Corte Penal Internacional es un órgano basado en un tratado, su modelo estuvo claramente influenciado por el Consejo de Seguridad, su historia reciente y su enfoque estratégico para contrarrestar la impunidad y exigir responsabilidades, como se refleja en sus resoluciones. Es por ello que este debate del Consejo de Seguridad está plenamente justificado, por lo que lo felicitamos, Sr. Presidente, por su iniciativa.

La Corte Penal Internacional surgió como resultado de negociaciones internacionales abiertas. Ese fue también el caso de la negociación de las enmiendas al Estatuto, recientemente acordadas en Kampala, sobre el delito de agresión y el artículo 8 del Estatuto. Además, tanto los Estados partes como los no partes tuvieron la oportunidad de interactuar para alcanzar un resultado que, en nuestra opinión, logró superar con éxito la brecha que quedó abierta en Roma en relación al conjunto de los crímenes contemplados en el Estatuto. En Kampala se reiteró una vez más el llamamiento al Consejo de Seguridad a que desempeñe un papel importante en el ejercicio de la jurisdicción de la Corte en lo que respecta al delito de agresión.

Con antecedentes tan influyentes y con el aumento del número de Estados partes —ahora son 121, casi dos tercios del número total de Miembros de las Naciones Unidas— la Corte Penal Internacional puede afirmar ser un instrumento de paz y justicia que representa a una amplia convergencia internacional. Sin embargo, los esfuerzos por acercar a la Corte a la universalidad deben continuar, pues se trata de un importante objetivo que a todos los Miembros nos interesa.

Ante todo, los Estados Miembros tienen un papel que desempeñar en ese sentido, a saber, el de preservar la integridad del Estatuto de Roma, garantizando que la Corte Penal Internacional disponga de los recursos adecuados para realizar su trabajo y que se haga justicia mediante un sistema judicial independiente ampliamente reconocido, que cuente con magistrados, fiscales y personal altamente calificado.

No obstante, el Consejo de Seguridad también tiene un papel que desempeñar, por ejemplo, mediante la manera en que delega poderes y da seguimiento a esas decisiones en cuanto a prestar apoyo a la Corte en el desempeño de sus funciones, en particular en cuestiones relacionadas con la cooperación, y cuando no existe coopeeraciòn, respetando plenamente, por supuesto, la independencia de la Corte.

Por otra parte, es importante que a los miembros en general, en cuyo nombre el Consejo toma la decisión de remitir, se les inste a compartir la carga financiera resultante de esas actividades y a no dejar que recaiga exclusivamente en los Estados partes, como si la decisión les afectara solamente a ellos. Al respecto, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General también tienen una función que desempeñar en cuanto a asegurar, como ocurre con otras decisiones del Consejo, la distribución de los costos asociados a las decisiones de remisión que se toman en nombre e interés de los Miembros en general.

Esas cuestiones han sido examinadas recientemente en varios foros, con motivo de las remisiones que recientemente ha hecho el Consejo. El año pasado organizamos, con el International Peace Institute y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, un taller en el que se abordaron esas cuestiones y en el que se recomendó una lista indicativa de tareas a realizar que puede sirva de guía en la colaboración del Consejo con la Corte Penal Internacional en el momento en que se consideren las remisiones. Esas fueron algunas de las cuestiones que se determinaron, y creo que merecen una examen más detenido por el Consejo. Lo que está en juego no es sólo la credibilidad de la Corte Penal Internacional, sino también la eficacia de una decisión del Consejo respecto de un asunto relackionado con la paz y la justicia.

Por último, deseo destacar un importante aspecto relacionado con la Corte Penal Internacional, como un instrumento privilegiado para la prevención en las situaciones de conflicto que figuran en el orden del día Consejo. En realidad, en momentos en que el Consejo está cada vez más centrado en la prevención, este es un aspecto importante que merece una atención especial.

En realidad, como se ha señalado en varios informes recientes del Secretario General, la posible aplicación del Estatuto de Roma puede tener un importante efecto disuasorio, desalentando a los posibles responsables de actos criminales o modificando su comportamiento por temor a ser investigados por la Corte porque saben que de caer en manos de la justicia, la justicia seguirá su proceso hasta que finalice, ya sea a través de la Corte Penal Internacional o de los tribunales nacionales en virtud de los mecanismos de complementariedad del Estatuto.

Como dijo esta mañana el representante de la Fiscal, la Corte Penal Internacional tiene un enorme potencial como instrumento de prevención para complementar las actividades del Consejo en su búsqueda de la paz. En esas situaciones en particular, la prevención exitosa significa vidas que se salvan. Esa es la razón más importante por la que el Consejo, los Estados partes y la comunidad internacional deben sumar esfuerzos para fortalecer la Corte Penal Internacional y apoyarla en su marcha hacia la universalidad.

Portugal sigue plenamente comprometido con los objetivos siguientes: el fortalecimiento del estado de derecho en el ámbito internacional y luchar contra la impunidad y llevar ante la justicia a todos los responsables de los delitos internacionales más graves, independientemente de cualquier consideración internacional. Ese es una vía indispensable para fortalecer la paz y la seguridad en el mundo.

Sr. Mehdiyev (Azerbaiyán) (*habla en inglés*): Para comenzar, quisiera dar las gracias a la presidencia de Guatemala y a usted personalmente, Sr. Ministro, por haber convocado este importante debate público sobre la paz y la justicia y por haber presentado una nota conceptual sobre el tema (S/2012/731, anexo). También damos las gracias al Secretario General, Sr. Ban Ki-moon, al Presidente de la Corte Penal Internacional, el Magistrado Sang-Hyun Song, y al funcionario de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional por sus exposiciones informativas respectivas.

Resulta obvio, pero tal debería reiterarse que no puede haber paz sin justicia. Con este enfoque se dispone que no puede lograrse ningún acuerdo de paz que sea incompatible con el derecho internacional, sobre todo en lo concerniente a las normas perentorias, como la prohibición de la agresión, el genocidio, la discriminación racial y la obligación de respetar la integridad

territorial y la soberanía de los Estados. Baste decir que la necesidad de establecer la verdad con respecto a una violación gravísima del derecho internacional, incluidas la violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la provisión de una reparación efectiva y adecuada a las victimas y la necesidad de medidas institucionales para prevenir la repetición de estas violaciones, son un complemento necesario de una verdadera solución de los conflictos.

En los últimos años, ha aumentado considerablemente la atención que se presta al estado de derecho en el plano internacional. El derecho internacional ha avanzado hacia la concreción de la necesidad de justicia, y la cuestión de la impunidad ha adquirido gran prominencia. Se han adoptado medidas importantes a nivel nacional e internacional en sobre la prevención y el castigo de los transgresiones, incluido el desarrollo de la jurisprudencia internacional. Hoy, es incontrovertible que ninguna condición oficial o política confiere a la persona interesada inmunidad por los delitos mas graves que suscitan preocupación a la comunidad internacional.

Azerbaiyán no es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. No obstante, partimos de la firme convicción de que la protección y la reivindicación de los derechos, así como la insistencia en la rendición de cuentas a escala internacional, contribuyen al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, por tanto, constituyen una responsabilidad de la comunidad internacional en su conjunto. Acogemos con agrado la decisión por consenso de enmendar el Estatuto de Roma para incluir una definición del delito de agresión, así como la condición para el ejercicio por la Corte de su jurisdicción sobre ese delito. El delito de agresión es la forma más grave y peligrosa de la utilización ilegal de la fuerza entre Estados, que suele cometerse junto con otros delitos.

Consideramos que la competencia de la Corte Penal Internacional para investigar y enjuiciar a los sospechosos de cometer el delito de agresión contribuirá a los esfuerzos del Consejo de Seguridad y de la comunidad internacional en general encaminados a garantizar la rendición de cuentas por parte de los Estados y las personas que actúan en violación del derecho internacional, socavando la soberanía y la integridad territorial de los Estados y soslayando las resoluciones del Consejo de Seguridad, en las que se condena este comportamiento de manera explícita.

La actividad y la jurisprudencia de los tribunales especiales y mixtos han contribuido a desarrollar el derecho internacional, sobre todo el derecho relativo a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y, en determinados casos muy conocidos, han contribuido a promover el estado de derecho y a restablecer la paz. Su práctica, según proceda, obviamente puede beneficiar otros esfuerzos nacionales para garantizar la justicia después de los conflictos, sobre todo en las situaciones donde la cultura de impunidad por delitos graves imperante representa un obstáculo considerable para la paz y la reconciliación.

De hecho, persisten graves desafíos. Lamentablemente, la violación del derecho internacional y de las normas internacionales de derechos humanos en algunas situaciones de conflicto armado, incluidos los conflictos prolongados, no han recibido debida atención ni respuesta en los planos internacional y regional. Se necesitan más medidas resueltas y selectivas para poner fin a la impunidad por estas violaciones.

Como se pone de relieve en la nota conceptual, hay claros indicios de que las transgresiones del pasado, que han quedado impunes ni han sido reconocidas, han desempeñado un papel clave en el estallido de nuevos conflictos y la comisión de nuevos delitos. Además, debe tenerse en cuenta que es importante combatir la impunidad no solo para enjuiciar los delitos y hacer comparecer a los responsables ante la justicia, sino también para garantizar una paz sostenible, la verdad y la reconciliación. En cualquier caso, las iniciativas de solución de conflictos examinadas por el Consejo de Seguridad y los arreglos regionales deben garantizar que la paz y la justicia funcionen juntas de manera eficaz.

Para concluir, quisiera reiterar que, a fin de lograr el objetivo del estado de derecho, debemos defender principios fundamentales, adherirnos a la aplicación uniforme del derecho internacional y promover la democratización de las relaciones internacionales.

Sr. Mashabane (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Deseo darle las gracias, y también a su delegación, por haber convocado este debate sobre la paz y la justicia y el papel que desempeñan la Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad. También le doy las gracias por su presencia aquí hoy, que demuestra la importancia que su país atribuye al estado de derecho.

Doy las gracias al Secretario General, Sr. Ban Ki-moon, al Presidente de la Corte Penal Internacional, al Magistrado Sang-Hyun Song, y al Sr. Phasiko Mochochoko, quien habló en nombre de la Fiscal de la Corte, por las exposiciones informativas que presentaron esta mañana.

Este debate tiene lugar en un momento en que las Naciones Unidas se centran en el estado de derecho. Hace menos de un mes, los Jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en las Naciones Unidas para celebrar la Reunión de Alto Nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, donde aprobaron una resolución relativa a esta cuestión (resolución 67/1 de la Asamblea General). En enero, durante la presidencia de Sudáfrica, el Consejo de Seguridad celebró un debate público sobre el estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (véase S/PV.6705) y aprobó una declaración de la Presidencia (S/PRST/2012/1). Por tanto, este debate es oportuno.

Sr. Presidente: También le doy las gracias por la amplia nota conceptual (S/2012/731, anexo), en la que se abordan elementos clave relacionados con la lucha contra la impunidad. La relación que existe entre la Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad debe formar parte del programa. No obstante, permítaseme, en primer lugar, formular algunas observaciones sobre los aspectos generales de la paz y la justicia que se abordan en la nota conceptual.

La paz y la justicia están estrechamente vinculadas. Una sin la otra es, en el mejor de los casos, efímera y, en el peor de los casos, inútil. Esta declaración empírica se valida desde el punto de vista normativo tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en el Estatuto de Roma. En el párrafo 1 del Articulo 1 de la Carta se establece que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es adoptar medidas de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales.

La relación que existe entre la paz y la justicia se refleja de forma más patente en el artículo 16 del Estatuto de Roma, en el que se dispone que el Consejo aplace la investigación que haya iniciado la Corte, en el ejercicio de su mandato principal de mantener la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, al aplicar las disposiciones de la Carta solo debe concederse un aplazamiento si el Consejo determina que ésta contribuirá a mantener o restablecer la paz en una situación determinada.

Si bien existe la opinión de que esta es una situación de posible conflicto entre la paz y la justicia, consideramos que ello refleja la existencia de una relación dinámica. Ello es particularmente cierto porque, como se destaca en la nota conceptual, el artículo 16 no despoja a la Corte de su jurisdicción ni le confiere amnistía.

Como Estado parte en la Corte Penal Internacional, reconocemos la importante función que la Corte desempeña en la lucha contra la impunidad y para promover el estado de derecho. Ese es el mandato principal de la Corte y estamos seguros de que, ahora que avanzamos hacia el segundo decenio de existencia de la Corte, la importancia de ese mandato será más evidente para los que se mantienen observando desde afuera. Nosotros también somos un Miembro de las Naciones Unidas, que tiene el mandato principal con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Las Naciones Unidas y la Corte representan, por tanto, caras opuestas de la moneda de la paz y la justicia. El dinamismo de la relación entre la paz y la justicia se refleja en el hecho de que cada organización también está llamada a desempeñar en el mandato de la otra. Nadie podría negar que la búsqueda de la paz no es ajena para la Corte, como tampoco se podría afirmar que la justicia no reviste importancia para las Naciones Unidas.

Sin embargo, es importante hacer hincapié en que las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional, si bien están estrechamente relacionadas y son normativas desde el punto de vista institucional, son organizaciones independientes con mandatos independientes. En ese sentido, cabe recordar que en el artículo 2 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional se estipula que cada Organización debe respetar su mandato respectivo. Del mismo modo, si bien, conforme se explica en la nota conceptual, en el artículo 3 se estipula que ambos organismos cooperarán estrechamente entre si, esa cooperación tiene por objetivo garantizar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto.

He hecho hincapié en esos aspectos para alertar contra cualquier interpretación acerca de la relación entre la paz y la justicia o de la relación de cooperación de la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas que indique que una u otra Organización debe sacrificar el cumplimiento de su mandato para ayudar a cumplir el mandato de la otra.

La relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional debe basarse en el respeto mutuo de sus mandatos respectivos. Por lo tanto, el Consejo debería evitar socavar la Corte, del mismo modo que la Corte no debe socavar el Consejo. En ese sentido, quisiera plantear cuatro cuestiones en relación con las prácticas del Consejo que podrían socavar la Corte.

En primer lugar, hasta la fecha, las remisiones de las situaciones del Consejo a la Corte no han obligado a todos los Estados Miembros a cooperar con la Corte, como es la norma dispuesta en las resoluciones al amparo del Capítulo VII. De conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011), EL Consejo obliga a cooperar solamente a los países cuyas situaciones son objeto de examen. Como todos sabemos, el motivo es exonerar a algunos miembros permanentes de su obligación de cooperar. En segundo lugar, en ambas resoluciones se conceden exenciones de la jurisdicción de la Corte a nacionales de algunos Estados por supuestos delitos que procesa la Corte en los países cuyas situaciones son objeto de examen. En tercer lugar, en ambas resoluciones se excluye la posibilidad de financiación de las Naciones Unidas para las investigaciones y enjuiciamientos de la Corte conexos, a pesar del hecho de que cuando el Consejo actúa al amparo del Capítulo VII, lo hace en nombre de las Naciones Unidas. Por último, cuando se han producido casos de falta de cooperación, el Consejo no le ha dado seguimiento a esos casos, comportándose como si la remisión fuera un fin en sí misma.

De manera colectiva, ese patrón cuestiona la seriedad con la que el Consejo considera a la Corte Penal Internacional como administradora de justicia. ¿Cómo puede decirse que apoya a la Corte si no está dispuesto a obligar a sus miembros a cooperar, a financiar las actividades de la Corte que dimanan de las remisiones, ni a actuar cuando haya falta de cooperación? ¿Cómo puede decirse que el Consejo comienza a confiar en la Corte y, por consiguiente, espera que los demás confíen en ella, cuando no está dispuesto a someter a los nacionales de sus países miembros al escrutinio de la Corte?

De algún modo, la relación entre la Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad representa la relación entre la paz y la justicia. Si el Consejo se comporta de manera que socava la Corte, socava también esa relación. Esperamos que este debate contribuya a llevar a cabo un balance honesto en el Consejo sobre la mejor manera de gestionar esa relación.

Sr. Loulichki (Marruecos) (*habla en francés*): Sr. Presidente: En primer lugar, quisiera felicitarlo por haber celebrado un debate sobre un tema tan importante para la misión de paz de las Naciones Unidas. Quisiera también agradecer al Secretario General sus observaciones introductorias y rendir homenaje a su compromiso personal con el fortalecimiento del estado de derecho al servicio de los valores de la paz y la justicia. Por último, celebro la participación del Presidente de la Corte Penal Internacional y del representante de la Fiscalía de la Corte, a quienes agradecemos sus exposiciones informativas.

El mantenimiento y el fortalecimiento de la paz, el logro del desarrollo sostenible y la promoción de los derechos humanos son la esencia de la misión de las Naciones Unidas. En nuestra búsqueda conjunta de una respuesta multilateral a esas cuestiones fundamentales y complejas, seguimos sumamente convencidos de su universalidad e indivisibilidad. No obstante, ante la complejidad de las situaciones de conflictos y después de los conflictos, resulta difícil, por no decir ilusorio, intentar ofrecer a las sociedades afectadas por los conflictos soluciones prefrabricadas para hallar de nuevo la paz y satisfacer sus aspiraciones de justicia.

En las estrategias y las medidas encaminadas a responder a las flagrantes violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se debe tener en cuenta el contexto particular de cada situación para prevenir la recurrencia de las crisis, garantizar la cohesión social y promover la reconciliación nacional. La experiencia ha demostrado que solo los enfoques integrales que abordan las realidades y que son controlados por las poblaciones en cuestión pueden garantizar la paz sostenible. La paz y la estabilidad se mantienen de manera sostenible si se investigan las causas estructurales del conflicto y se abordan por medio, entre otros, del establecimiento de un sistema judicial independiente digno de crédito consagrado a la primacía del derecho.

En ese sentido, la Carta de las Naciones Unidas y demás normas jurídicas internacionales deben representar nuestro punto de referencia universal en nuestros esfuerzos por lograr nuestro objetivo común de la paz y la justicia. Los principios de soberanía, igualdad y respeto de la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados deben seguir guiando las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las del Consejo de Seguridad y de todos los mecanismos institucionales que hemos creado, para contribuir a nuestro objetivo común de alcanzar la paz y la justicia.

Los sistemas judiciales nacionales deben seguir siendo el primer recurso a la hora de aplicar el principio de responsabilidad. La responsabilidad primordial de enjuiciar a los responsables de los delitos graves que afectan a la comunidad internacional corresponde a los Estados, mientras la comunidad internacional ayudará a fortalecer las capacidades nacionales de los Estados para enjuiciar a esos perpetradores. Sin embargo, cuando los sistemas nacionales no están en condiciones de enjuiciar a esos delincuentes internacionales o no están

dispuestos a hacerlo, ahí es donde interviene la Corte Penal Internacional. De conformidad con su Estatuto, la Corte debe ayudar a la comunidad internacional a luchar contra la impunidad y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y crímenes de agresión, sobre la base del principio de complementariedad.

No podemos olvidar la valiosa contribución de los demás mecanismos en servicio de nuestra causa común de la paz y la justicia, en particular el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona, que siguen desempeñando un papel importante en el fortalecimiento de la paz y el restablecimiento del estado de derecho. Tampoco debemos olvidar la contribución de los llamados mecanismos híbridos, que han permitido el acceso a la justicia a los pueblos afectados, la rehabilitación de la legitimidad de las instituciones del Estado y el fortalecimiento de los sistemas judiciales nacionales. Por último, no podemos pasar por alto la considerable contribución que han realizado los mecanismos judiciales tradicionales para garantizar el derecho a la justicia, a la verdad y a la indemnización, y garantizar que los delitos cometidos durante un conflicto no queden impunes.

En ese sentido, celebramos la Declaración de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (resolución 67/1), celebrada el 24 de septiembre, en la que se reconoce que la justicia es un factor indispensable de la paz sostenible en los países en situaciones de conflictos o después de los conflictos. Al respecto, nos complace que los programas de justicia de transición se hayan integrado ampliamente en la labor de las Naciones Unidas en los ámbitos del estado de derecho y de la planificación estratégica de las situaciones después de los conflictos.

Como muestra de nuestro compromiso con la comunidad internacional en la lucha contra la impunidad de los delitos graves, en el artículo 23 de la nueva Constitución de Marruecos, aprobada el año pasado, se estipula que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y todas las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos son punibles por la ley. Ese compromiso es parte de las amplias reformas que mi país ha introducido hace poco para fortalecer el estado de derecho y la independencia del sistema judicial, y lo realizaremos a nivel internacional fortaleciendo nuestro compromiso con las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad bajo la égida de las Naciones Unidas,

Sr. Wittig (Alemania): Agradezco mucho que la Presidencia guatemalteca haya tomado la iniciativa de convocar este debate tan importante. Sr. Ministro: Acogemos con gratitud su presencia personal en el Consejo hoy.

(*continúa en inglés*)

También quisiera dar las gracias al Secretario General, así como al Presidente de la Corte Penal Internacional, el Magistrado Sang-Hyung Song, y al Sr. Mochochoko de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, por sus exposiciones informativas.

Alemania suscribe la declaración de la Unión Europea que se formulará más adelante en este debate.

Diez años después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el Consejo y la Corte Penal Internacional han desarrollado una relación perdurable basada en objetivos comunes. La paz y la seguridad sostenibles deben descansar sólidamente en la justicia, el estado de derecho y los derechos humanos. La justicia, por sí misma, requiere la rendición de cuentas. Ambos son aspectos cruciales de un enfoque integral con respecto a la prevención y la solución de los conflictos. El Consejo reconoció ese vínculo, reconocimiento que se cristalizó cuando por su parte creó el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. Dado que en gran medida sus circunscripciones se solapan, es totalmente lógico que el Consejo y la Corte Penal Internacional colaboren estrechamente. Si bien el Consejo ejerce su responsabilidad en nombre de los 193 Miembros de las Naciones Unidas, hay 121 Estados que ya se han adherido el Estatuto de Roma, lo que lleva a la Corte más cerca del objetivo de la universalidad. Por lo tanto, quisiera felicitar a Guatemala por haberse convertido en el último Estado en adherirse al Estatuto de Roma.

El Estatuto de Roma de la Corte ha proporcionado al Consejo de Seguridad importantes opciones para seguir directamente la senda de la justicia. Ha ampliado el ámbito de acción al amparo del mandato del Consejo. A su vez, el Consejo ha reconocido reiteradamente la importante contribución de la Corte y de los demás Tribunales internacionales a la lucha contra la impunidad por los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional. Eso lo reiteró recientemente el Ministro de Relaciones Exteriores alemán cuando, en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, se dirigió a la Asamblea General durante la Reunión de Alto

Nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (véase A/67/PV.3), el 24 de septiembre. Por otra parte, debemos reconocer las características y diferencias respectivas de ambos órganos, que definen la esencia, el alcance y los límites de su relación mutua. El Consejo es un órgano político y la Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia independiente. Por lo tanto, a pesar de que sus funciones a menudo se complementan, toda noción de que uno de los dos órganos está al servicio del otro es errónea.

Además, no todos los miembros del Consejo se han adherido al Estatuto de Roma. En ocasiones, algunos de ellos han manifestado su escepticismo con respecto a la Corte. Incluso han puesto en entredicho su papel en cuanto a la interacción de la paz y la justicia. Por otro lado, el Consejo demostró unidad con respecto a este tipo de cuestiones al remitir las situaciones de Darfur y Libia a la Corte Penal Internacional. En otras ocasiones, el Consejo ha estado profundamente dividido y, en consecuencia, no ha actuado. Siria es un caso claro en el que no solo están en juego la paz y la seguridad, sino que además las víctimas de delitos cotidianos y bien documentados claman justicia.

En el contexto de las situaciones remitidas, hay toda una serie de medidas que el Consejo, las Naciones Unidas en su conjunto y los Estados Miembros interesados a título individual pueden adoptar para apoyar a la Corte de manera que puedan ejercer plenamente la responsabilidad derivada de su interacción con la Corte. Primero, en cuanto a las situaciones remitidas por el Consejo de Seguridad, al remitir las cuestiones de Darfur y Libia a la Corte Penal Internacional, el Consejo ha demostrado que está dispuesto a incorporar esa opción en su caja de herramientas. El Consejo debe seguir demostrando la voluntad de utilizar esta herramienta como último recurso, como acto de responsabilidad política. Remitir una situación no supone prejuzgar el dictamen de la Corte y de sus órganos. Por otro lado, esperamos que el mayor número posible de Estados ratifiquen el Estatuto de Roma de manera que la opción de remitir se vuelva cada vez más obsoleta.

Segundo, en cuanto a la cooperación, hace apenas unos meses el ex Fiscal Principal de la Corte Penal Internacional expresó en este Salón su intensa frustración por el hecho de que no se hubieran aplicado cuatro órdenes de detención en el caso de Darfur (véase S/PV.6778). Alemania comparte plenamente esa frustración, ya que la falta de cooperación socava de manera grave la credibilidad de la Corte. Sin embargo, así como los Estados deben cooperar con la Corte, la responsabilidad del Consejo de Seguridad no termina con la decisión de remitir una situación a la Corte; al contrario, el Consejo debe observar detenidamente todos los pasos y medidas que adopten la Corte y la Fiscal para dar seguimiento a las solicitudes del Consejo de que investigue una situación determinada.

En cuanto a las notificaciones de no cooperación, el Consejo debería tomar nota activamente de ese tipo de incumplimiento de la obligación de los Estados de cooperar, y expresar claramente sus opiniones sobre la cuestión. La cooperación de los Estados también consiste en permitir la plena aplicación del Estatuto de Roma, incluidas aquellas disposiciones relativas a los privilegios e impunidad del personal de la Corte Penal Internacional en ejercicio de sus funciones, así como la plena aplicación del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional.

Tercero, en cuanto a la financiación, como Estado parte en el Estatuto de Roma y como miembro del Consejo de Seguridad, mantenemos la firme convicción de que cuando el Consejo, actuando en nombre de la comunidad internacional, remite una situación a la Corte Penal Internacional, son las Naciones Unidas y no los Estados partes las que deberían asumir los gastos incurridos por la Corte Penal Internacional. No coincidimos con la posición defendida por algunos miembros del Consejo en ese sentido que apunta a que la búsqueda de la justicia debería ser gratuita. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debe evitar toda referencia al prorrateo de costos en posibles casos futuros en que una situación se remita a la Corte. Recientemente, en resoluciones respectivas, tanto la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como la Asamblea General han allanado el terreno para que la Corte y las Naciones Unidas se ocupen conjuntamente de esa cuestión. Esperamos una solución que refleje claramente el apoyo internacional a la práctica de remitir una situación a la Corte.

Por último, quisiera dar las gracias de nuevo a la Presidencia por haber organizado ese importante debate. Alemania sería partidaria de que se celebraran debates periódicos sobre esta cuestión.

Sr. Churkin (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Quisiéramos dar las gracias a Guatemala y a su Ministro de Relaciones Exteriores por haber adoptado la iniciativa de convocar esta sesión del Consejo sobre la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con una dedicación especial a la interacción entre

el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad. También quisiéramos dar las gracias al Secretario General, al Presidente de la Corte Penal Internacional y al representante de la Fiscalía por sus declaraciones.

Debido a la función y el mandato que le incumben con arreglo a la Carta, el Consejo de Seguridad tiene un papel especial que desempeñar en el fortalecimiento de la base jurídica de las relaciones internacionales. El Consejo aporta una contribución sumamente importante al desarrollo del sistema de las relaciones internacionales sobre la base del estado de derecho internacional. Esto significa que el propio Consejo debe servir de ejemplo para fortalecer la autoridad del derecho internacional. Es sumamente importante que las decisiones del Consejo se basen en las disposiciones de la Carta y tengan en cuenta las normas del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos reconocidas universalmente. El Consejo no se puede permitir adoptar decisiones precipitadas que no estén bien fundadas o manipular el Capítulo VII de la Carta. No puede permitir que medidas irresponsables, dictadas por intereses miopes, lleven a la desintegración de todo el sistema del derecho internacional.

Desde la creación de la Corte Penal Internacional en 2002, las cuestiones relacionadas con su labor han aparecido en el programa de trabajo del Consejo. Actualmente, el Consejo examina periódicamente ese tipo de asuntos, reconociendo de ese modo el gran potencial que tiene la Corte en el ámbito de la justicia internacional.

En el cumplimiento de su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo debe abordar la lucha contra la impunidad. El Consejo ha adquirido una sólida experiencia en ese ámbito, entre otras cosas con la creación de tribunales especiales y su participación en el establecimiento de otros órganos judiciales con componentes internacionales. Con la aparición de la Corte, el Consejo tiene ahora un nuevo instrumento con el que lograr ese objetivo. En ese sentido, el Consejo y la Corte deben interactuar en el marco de sus respectivos mandatos y con respeto mutuo.

Teniendo en cuenta esa interrelación, cuando una situación se encuentra simultáneamente ante el Consejo y la Corte Penal Internacional, es particularmente importante lograr una armoniosa combinación de medidas para restablecer la paz y garantizar que los autores de delitos, en especial los cometidos durante el conflicto, rindan cuentas por ello. No es una tarea fácil lograr un equilibrio adecuado entre los intereses a favor de la consecución de la paz y el castigo de los culpables. Si bien es importante que la Corte desempeñe sus funciones en la esfera penal y jurídica de forma independiente, en sus actividades se deben tener en consideración los esfuerzos comunes por encontrar una solución a las crisis.

La experiencia acumulada demuestra que la remisión de una causa por parte del Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional a menudo provoca consecuencias políticas y jurídicas graves que no conducen a ninguna solución sencilla.

En cuanto a la emisión de órdenes de detención, existe una cuestión de cooperación entre los Estados y la Corte. En concreto, las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) no establecieron un marco jurídico de las obligaciones de los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma. Las resoluciones omitieron la cuestión de la inmunidad de los funcionarios de alto nivel. Mientras tanto, en ausencia de una instrucción directa en este sentido, las resoluciones del Consejo de Seguridad no derogan las normas generales del derecho internacional sobre la inmunidad de los jefes de Estado en el poder.

Es preciso analizar minuciosamente la forma de elegir el momento en que el Consejo remite una causa a la Corte. El hecho de avanzar demasiado rápido o demasiado despacio en esta cuestión puede provocar consecuencias muy complejas con respecto a la perspectiva de encontrar una solución pacífica.

Está claro que hay que llevar ante la Corte a los culpables de delitos graves conforme al derecho internacional. Creemos que el papel principal en la consecución de esta tarea, en vista de la complementariedad jurisdiccional de la Corte, debe desempeñarlo el poder judicial nacional.

Según el Estatuto de Roma, para que una situación sea remitida a la Corte Penal Internacional, y para que una investigación sea aplazada, hace falta una decisión del Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta. En este contexto, cabe señalar que es inadmisible diluir los criterios básicos según los cuales el Consejo puede ejercer sus poderes en virtud del Capítulo VII solo si se produce una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

Otro asunto de interés primordial para la Corte es la cuestión de incluir en su Estatuto el delito de agresión. Los Estados y los expertos interpretan el compromiso de Kampala de diversas maneras. Nos preocupa que la Corte ejerza su competencia con respecto al

delito de agresión a falta de que el Consejo de Seguridad proporcione una definición del delito de agresión.

El delito de agresión tiene un carácter notablemente político. Siempre lo han cometido no solo individuos, sino también dirigentes políticos bajo el poder de sus gobiernos. En consecuencia, no se puede producir un delito de agresión sin que el Estado cometa un acto de agresión. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, que es el tratado más universal que prima sobre todos los demás tratados internacionales, la potestad de determinar la existencia de un acto de agresión pertenece al Consejo de Seguridad. Lamentablemente, el compromiso de Kamapala no tiene plenamente en cuenta las competencias del Consejo.

La Corte Penal Internacional es joven y necesita un amplio apoyo de los Estados. Debe estar a la altura de la confianza que se ha depositado en ella. La medida en que pueda trabajar de una manera madura y equilibrada y encontrar su propio lugar en el sistema internacional determinará si puede convertirse en un órgano verdaderamente universal de la justicia penal internacional.

Sr. Menan (Togo) (*habla en francés*): Ministro Caballeros: En primer lugar, deseo felicitarlo a usted y a su país, Guatemala, por haber incluido en el programa de trabajo del Consejo la importante cuestión de la paz y la justicia, haciendo hincapié sobre todo en el papel de la Corte Penal Internacional.

También doy las gracias al Secretario General, al Presidente de la Corte Penal Internacional y el representante de la Fiscalía de la Corte, por sus observaciones introductorias sobre la cuestión que examina hoy el Consejo.

Desde que se creara hace 10 años, la Corte y el Consejo de Seguridad han estado trabajando en el marco de sus respectivos estatutos y mandatos para lograr los objetivos de la paz y la seguridad internacionales y fomentar el estado de derecho. En ese sentido, acogemos con agrado la rápida reacción del Consejo a través de un comunicado de prensa tras la detención de algunos funcionarios de la Corte en Libia (véase SC/10674). Ambas instituciones están trabajando para lograr esos objetivos luchando contra la impunidad y promocionando una cultura de responsabilidad con respecto a las violaciones del derecho humanitario y otros instrumentos internacionales cuando dichas violaciones constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

La delegación de Togo considera que para acabar con la impunidad y promover la responsabilidad en los casos de amenazas a la paz y la seguridad internacionales, las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte no solo deben seguir los mismos principios del estado de derecho y la justicia equitativa, sino que deben entenderse según la aplicación de la regla de complementariedad decretada por el Estatuto de Roma, otros instrumentos jurídicos regionales e internacionales y los principios generales del derecho.

El debate sobre el papel de la Corte Penal Internacional y su relación con el Consejo de Seguridad en el ámbito de la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho mediante el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales puede tratarse a través de varios puntos clave. Esos puntos —que, de hecho, suponen un desafío si queremos que se entiendan bien y se responda bien a ellos— facilitarán que ambas instituciones logren sus objetivos comunes.

En primer lugar, está la relación entre la Corte y el Consejo de Seguridad, que supone una complementariedad entre las dos instituciones. Es cierto que en nombre del principio de la separación de poderes la Corte Penal Internacional no debe, en principio, tener relaciones con el Consejo de Seguridad. También es cierto que las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte se consideran un mal necesario y una excepción al principio de la separación de poderes. En consecuencia, y como en todas las excepciones, las normas que rigen las relaciones entre ambas instituciones deben aplicarse de forma limitada, a fin de conservar la independencia de la Corte.

La prueba es que los redactores del Estatuto de Roma no deseaban que existiera una intervención muy amplia del Consejo de Seguridad en el mandato de la Corte. Sin embargo, si realizamos una lectura conjunta del artículo 13 b) y el artículo 16 del Estatuto de la Corte descubrimos que con ellos se dota al Consejo de Seguridad de amplios poderes que no siempre concuerdan con el derecho internacional.

Por consiguiente, existen motivos de preocupación, y de ahí la necesidad de evitar toda ampliación de tales relaciones más allá de los términos y el espíritu del Estatuto de Roma. A tal efecto, el acuerdo entre la Corte y las Naciones Unidas puede servir de marco general para aclarar los aspectos que son particularmente relevantes para el Consejo de Seguridad. En este sentido, si se confirma que el Consejo de Seguridad puede hacer un seguimiento de los asuntos de la Corte más allá de los informes periódicos que elabora esta, hay que determinar si dicho seguimiento se limitará únicamente a los

casos remitidos por el Consejo de Seguridad o también incluirá los casos de los que decida ocuparse la Corte por iniciativa propia sin la intervención del Consejo.

Además, con respecto a la remisión de causas a la Corte Penal Internacional por el Consejo de Seguridad, cabe observar que hay miembros del Consejo, como el Togo, que aún no son partes en el Estatuto de Roma, por razones que a ellos incumbe. El hecho de que, en el contexto actual, el Consejo de Seguridad esté lejos de ser representativo de los Estados partes en el Estatuto de Roma debería hacer que el propio Consejo se declarara incompetente para aplicar los artículos 13 b) y 16 del Estatuto de Roma. La aplicación de dichos artículos por el Consejo de Seguridad hace pensar en un régimen en el que los órganos políticos y ejecutivos aplican a los ciudadanos leyes contra las cuales ellos mismos se protegen.

Asimismo, algunas situaciones algo equívocas sustentan igualmente esa percepción. Aunque muchas de las causas africanas que actualmente examina la Corte Penal Internacional han sido remitidas por los propios Estados africanos, no es menos cierto que las dos únicas causas que el Consejo ha remitido a la Corte hasta la fecha también son africanas. Por consiguiente, se plantea el interrogante de por qué situaciones similares que se presentan en otros lugares no suscitan el mismo interés del Consejo de Seguridad. Por ello, estimamos que, en aras de la imparcialidad, la coherencia y la transparencia, habrá que fijar criterios claros que el Consejo de Seguridad deberá aplicar para dilucidar qué situaciones que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales deben remitirse a la Corte Penal Internacional, independientemente del lugar en el que se produzcan.

Otra cuestión importante que cabe tratar es la relacionada con la financiación de la Corte Penal Internacional. En principio, el hecho de que el Consejo de Seguridad remita causas a la Corte sin participación en la financiación de tales procesos incumple el artículo 115 b) del Estatuto de Roma, que aborda la cuestión de los recursos financieros de las Naciones Unidas, especialmente cuando se trata de la remisión de causas a la Corte por el Consejo. Aun sin conocer los criterios del Consejo para remitir causas a la Corte, se podrían prever situaciones en las que el Consejo adopte tal decisión aduciendo que, de no haber existido la Corte, el Consejo y las Naciones Unidas habrían creado una jurisdicción especial, híbrida o internacional. Además, esas jurisdicciones forzosamente tendrían que ser financiadas ya sea enteramente, como los Tribunales Penales Internacionales para Rwanda y para la ex Yugoslavia, o en parte, como el Tribunal Especial para Sierra Leona y el Tribunal Especial para el Líbano. Por tanto, bastaría con transferir a la Corte Penal Internacional los fondos que habrían servido para financiar esas jurisdicciones especiales que se hubieran debido crear.

Por último, con respecto a la cooperación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional, es cierto que el papel del Consejo de Seguridad puede ser crucial porque la Corte, al igual que cualquier otra jurisdicción internacional del mismo tipo, no puede ejecutar su mandato sin la cooperación efectiva de los Estados y la comunidad internacional. No obstante, si el Consejo de Seguridad desea intervenir para promover o impulsar esa cooperación, es necesario fijar modalidades adecuadas en el marco del respeto absoluto no solo de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, sino también del principio por el cual la cooperación queda a discreción de los Estados. A ese respecto, la cuestión está en saber en qué circunstancias y por qué medios podría alentarse sin coerción a los Estados a cooperar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación y la obligación de luchar contra la impunidad en el caso de una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La experiencia de las jurisdicciones especiales muestra que las resoluciones del Consejo raras veces han obligado a los Estados a cooperar si ellos mismos no lo deciden y que el diálogo y la diplomacia han sido más eficaces en materia de cooperación que las resoluciones del Consejo. Prueba de ello es que dichas jurisdicciones rara vez han denunciado los Estados que no han cooperado al Consejo, sobre todo porque a veces la denuncia o la amenaza de denunciar provocan más bien una radicalización de la posición de los países en cuestión.

En conclusión, es posible concebir mecanismos para mejorar las relaciones entre la Corte Penal Internacional y el Consejo de Seguridad. A ese respecto, será necesario evitar el recurso a mecanismos y arreglos oficiosos que comporten el riesgo de soslayar toda transparencia o control y abrir la vía a la arbitrariedad. Creemos que uno de esos mecanismos podría ser la creación de un comité o grupo de trabajo sobre la Corte Penal Internacional en el seno del Consejo de Seguridad, a fin de asegurar un mejor seguimiento de las cuestiones relativas a la aplicación del mandato de la Corte y sus relaciones con el Consejo. No obstante, todo mecanismo que se establezca debería asegurar la aplicación equitativa del Estatuto de Roma, de manera que se eviten las críticas negativas sobre la Corte.

Sr. Araud (*habla en francés*): Suscribo la declaración que formulará el observador de la Unión Europea.

Doy las gracias a Guatemala por haber tomado la iniciativa de convocar este debate.

Las intervenciones preliminares han permitido ilustrar cómo la Corte Penal Internacional se ha convertido en un elemento fundamental en el sistema multilateral. La Asamblea General, en su Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (resolución 67/1 de la Asamblea General), que aprobó el 24 de septiembre, reconoció el papel fundamental de la Corte Penal Internacional para todos los Estados. Eso se debe, por supuesto, al creciente número —121— de Estados partes en el Estatuto de Roma hasta la fecha. Es interesante observar que las actividades de la Corte, que suelen centrarse en altas personalidades, no han desalentado ese proceso de universalización. La Corte representa una garantía de protección para todos aquellos que quieren dejar atrás definitivamente las atrocidades. A ese respecto, acogemos con beneplácito los anuncios de Côte d'Ivoire y Haití, que ratificarán próximamente el Estatuto de Roma. La firma de un acuerdo de asociación entre la Organización Internacional de la Francofonía y la Corte permitirá facilitar esos procesos de ratificación.

Ante todo, quiero reiterar la profundidad y la madurez crecientes de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional. Eso no es una sorpresa, ya que la Corte, permanente y con un alcance potencialmente universal, tiene la vocación de intervenir en períodos de conflicto. Los órdenes del día de ambas instituciones se asemejan, ya sea cuando se habla del Afganistán, de la República Democrática del Congo, de Libia o de Côte d'Ivoire.

Los hechos hablan por sí solos. La Oficina de la Fiscal, Sra. Fatou Bensouda, lleva a cabo análisis preliminares, con un potencial de prevención inmenso, en ocho países de cuatro continentes distintos. Asimismo, está realizando investigaciones en siete países. Siete de los países en cuestión han sido objeto del examen del Consejo de Seguridad en sus debates en estos dos últimos años.

Nadie se esperaba una evolución tan rápida de la relación entre el Consejo y la Corte, cuyas etapas merecen ser recordadas. La resolución 1593 (2005), relativa a Darfur, incluyó la primera remisión de una causa a la Corte por el Consejo. A ello siguió un memorando de entendimiento que confió a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo el mandato de apoyar la detención de personas buscadas por la Corte, a petición del Gobierno. Las declaraciones de la Presidencia y las resoluciones temáticas, por ejemplo, sobre la protección de la población civil, los niños en los conflictos armados, la violencia sexual o el estado de derecho, incluyen referencias cada vez más numerosas a la Corte. Asimismo, los intercambios entre la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Corte son cada vez más ricos. Posteriormente, se aprobó la resolución 1970 (2011), el 26 de febrero de 2011, en virtud del Capítulo VII de la Carta, en la que se remitió la situación en Libia a la Corte. Ese fue un momento histórico, puesto que el texto fue aprobado por unanimidad por los 15 miembros del Consejo, incluidos aquellos que no eran partes en el Estatuto de Roma. Por último, ha habido una multiplicación de referencias a la Corte en resoluciones geográficas, lo que también incluye la autorremisión por las Fiscalías de Côte d'Ivoire y Kenya o la remisión de causas por los Estados, el más reciente de los cuales fue la resolución 2071 (2012) sobre Malí.

Más allá de esos textos, que ya forman un acerbo jurídico importante, tanto el propio Consejo como sus órganos subsidiarios han tratado eficazmente las solicitudes de cooperación de la Corte.

Me refiero al levantamiento de la prohibición de viajar a Thomas Lubanga y, más recientemente, a Laurent Gbagbo por parte de los comités de sanciones, de manera que puedan ser trasladados a La Haya.

En efecto, existen desacuerdos y deficiencias. La primera y más obvia es la falta de medios para la remisión a la Corte de una situación como la de Siria. Como Francia lo declaró en marzo de 2012 ante el Consejo de Derechos Humanos, el alcance y el carácter de las atrocidades cometidas en Siria y la aparente falta de voluntad de las autoridades sirias de enjuiciar a los culpables de esos crímenes justificaría una remisión a la Fiscal por parte del Consejo, de conformidad con el artículo 13 b) del Estatuto. El silencio nunca ha prestado ningún servicio a la paz ni a la justicia. La incapacidad del Consejo de demostrar su unidad contra crímenes en masa es, más bien, una incitación a que las autoridades sirias prosigan por el camino de la violencia.

Aprovecho esta oportunidad para recordar que el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Laurent Fabius, se pronunció en favor del establecimiento de un código de conducta para los miembros permanentes del Consejo, por el cual se pondrían de acuerdo colectivamente para no utilizar el veto en situaciones en que se cometan crímenes en masa.

La segunda deficiencia, que es más insidiosa, es la falta de supervisión por el Consejo de sus propias resoluciones. No es conveniente que el Consejo, cuando ha realizado una remisión a la Corte, no garantice a la Corte un apoyo político constante y no reaccione ante instancias de no cooperación que la Corte señala a nuestra atención. No es conveniente que el Consejo no aplique las estrictas directivas emitidas por la oficina de la Sra. Bensouda sobre los contactos con los acusados.

Por consiguiente, el debate de hoy ofrece una oportunidad para avanzar y reflexionar sobre las maneras concretas para que las relaciones entre el Consejo y la Corte sean más eficientes. ¿De qué manera podemos obtener más coherencia y un mayor seguimiento, en particular en lo que respecta a las detenciones y a los casos de no cooperación? ¿Cómo podemos lograr que haya más diálogo?

Ante todo, debemos contribuir más a la función preventiva de la Corte. Eso es lo que el Secretario General hace cuando recuerda que la justicia debe seguir su curso en todas las situaciones que se han remitido a la Corte y cuando solicita a sus representantes que no den santuario a las personas acusadas por la Corte. Eso es lo que sus Representantes Especiales, la Sra. Zerrougui y la Sra. Bangura, hacen cuando se emiten órdenes de detención contra culpables del reclutamiento de niños y de violencia sexual. Si verdaderamente queremos desalentar a los criminales y poner en práctica la prevención, tenemos que ser una caja de resonancia de las actividades de la Corte Penal Internacional.

En segundo lugar, en el contexto del régimen de sanciones, podríamos considerar no solamente una lista más automática de las personas que son objeto de una orden de detención de la Corte Penal Internacional, sino también una cláusula de exención de la prohibición de viajes en casos de traslado de un acusado a La Haya. Consideremos esto.

Por último, en la esfera de la cooperación, los temas son variados y abarcan desde solicitudes para la congelación de activos hasta cuestiones relacionadas con la planificación de las detenciones. La Fiscal y la Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes, Sra. Intelmann, cuya presencia en el Salón el día de hoy acojo con beneplácito, han señalado reiteradamente a nuestra atención esas cuestiones. El representante de Sudáfrica subrayó en su declaración la importancia de tratar los casos de no cooperación.

No cabe duda de que podríamos organizar mejor nuestro diálogo en el grupo de trabajo oficioso sobre el modelo que hemos seguido en el pasado con los tribunales especiales. Podríamos considerar un cambio en el mandato del grupo de trabajo oficioso sobre los tribunales especiales a fin de otorgarle un mandato más amplio.

Sr. Parham (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le doy las gracias por brindarnos la oportunidad de examinar un importante tema y por recalcar su importancia presidiendo personalmente el debate de hoy. El momento es particularmente pertinente, dado que este año se conmemora el décimo aniversario de la Corte Penal Internacional y el hecho lamentable de que la necesidad de ampliar la paz, la justicia y la rendición de cuentas más allá del proceso actual es tan urgente ahora como siempre lo ha sido. En ese contexto, agradecemos al Secretario General, al Presidente Song y al Sr. Mochochoko sus exposiciones informativas y sus llamamientos a la acción.

El estado de derecho es fundamental para preservar los derechos de las personas y para proteger los intereses de todos los Estados. En palabras del gran humanista Erasmo, la justicia refrena el derramamiento de sangre, castiga la culpabilidad, defiende las posesiones y protege a las personas de la opresión. Por ello, el Gobierno del Reino Unido es un firme partidario de la justicia internacional en general y de la Corte Penal Internacional en particular. La historia nos ha enseñado que no puede existir una paz duradera sin justicia, sin rendición de cuentas y sin reconciliación. La Primavera Árabe nos ha recordado una vez más que las naciones no pueden mantener la estabilidad y la prosperidad a largo plazo si no se respetan los derechos humanos, la participación política y la libertad económica para sus ciudadanos.

La Corte Penal Internacional tiene una función primordial que desempeñar para poner fin a la impunidad. En ese contexto, la cooperación con la Corte es imprescindible. Coincidimos con el Presidente Song en que, en las remisiones futuras, el Consejo debería subrayar claramente la necesidad de que los Estados Miembros cooperen plenamente con la Corte.

El Consejo de Seguridad y la Corte tienen una relación que se fortalece mutuamente. Eso ha quedado evidenciado en las resoluciones y declaraciones del Consejo, en las que periódicamente se ha reconocido la importancia de la Corte y de la función que desempeña para ayudar a alcanzar la paz y la reconciliación. Lo más obvio es que existen resoluciones por las que se remiten las situaciones en Darfur y en Libia a la Corte y las exposiciones

informativas que dimanan de ellas. Sin embargo, también hay otras resoluciones en las que se reconoce el papel que cumple la Corte Penal Internacional, y destacaríamos las resoluciones 2053 (2012) sobre la República Democrática del Congo, 2062 (2012) sobre Côte d'Ivoire y 2071 (2012) sobre Mali como ejemplos de este año, sin mencionar las distintas declaraciones de la Presidencia y los comunicados de prensa que se refieren al papel y a la función que desempeña la Corte.

No obstante, el Consejo de Seguridad también debe estar dispuesto a responder a cuestiones que obstaculizan las actividades de la Corte, como la incapacidad de un Estado para ejecutar las órdenes de detención de la Corte, a pesar de tener la obligación de hacerlo ya sea de conformidad con el Estatuto de Roma o con una resolución en virtud del Capítulo VII. Esas cuestiones no son sencillas; plantean verdaderos problemas. Pero cuando colaboramos para apoyar a la Corte debemos tener presente a las víctimas y reconocer que en esos casos la Corte Penal Internacional puede ser el único camino hacia la justicia.

El logro de la universalidad del Estatuto de Roma es la clave para profundizar y ampliar el alcance del estado de derecho. Necesitamos que todos los Estados que aún no lo hayan hecho se adhieran al Estatuto de Roma, y necesitamos que los Estados partes cumplan con sus responsabilidades. Hasta que eso ocurra, donde no se pongan restricciones a la impunidad y donde se deniegue la rendición de cuentas, el Consejo de Seguridad debe estar listo para asumir sus responsabilidades y actuar al respecto. El Consejo y la Corte deben seguir enviando el mensaje enérgico a esos dirigentes que cometenatrocidades en el sentido de que serán enjuiciados por la Corte Penal Internacional o por sus propios tribunales nacionales.

En Siria, el mundo clama por que se ponga fin a las matanzas y torturas patrocinadas por el Estado, las cuales ya han cobrado miles de víctimas, y por que se detenga el ciclo vicioso de la violencia. Hasta ahora, nuestros esfuerzos no han tenido éxito, pero como lo dejara en claro nuestro Secretario de Relaciones Exteriores, seguimos comprometidos con los esfuerzos destinados a garantizar que se enjuicie a esos responsables, y ofreceremos todo tipo de apoyo a quienes procuren que esto suceda. El camino hacia la paz y la justicia puede ser largo y difícil, pero el progreso es posible siempre que fortalezcamos nuestro compromiso con el estado de derecho en el plano internacional.

El Presidente: Ahora formularé una declaración en mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Es realmente alentador que esta importante temática que hemos seleccionado atraiga tanto interés y a un gran número de participantes. Guatemala, como el más reciente Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, propuso este tema como una contribución a la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del estado de derecho, particularmente en los trabajos del Consejo de Seguridad. Al hacerlo, proyectamos al dominio internacional nuestra propia lucha contra la impunidad a nivel interno, esfuerzo en que las Naciones Unidas y muchos países donantes —algunos representados en este mismo Consejo— han contribuido a través de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Hemos escogido un tema que para algunos parece filosófico. Por nuestra parte, consideramos que el mismo es eminentemente práctico y, además, relevante en el estado actual de los acontecimientos mundiales.

El Estatuto de Roma reconoce el vínculo esencial que existe entre la paz y la justicia. El Consejo de Seguridad enfrenta a diario situaciones que exigen justicia para que prevalezca una paz duradera. La nota conceptual (S/2012/731, anexo) que preparamos para el Consejo intenta identificar los vínculos comunes de ambos órganos, junto con desafíos y propuestas para abordarlos. Esta es la primera vez que de manera amplia se aborda la relación entre estos dos órganos, a pesar de que ambos han colaborado formalmente desde 2005. Esperamos que este debate dé inicio a un diálogo que sirva para acercar al Consejo y a la Corte, ya que este año el Estatuto de Roma cumplió el décimo aniversario de su entrada en vigor.

La Corte, vista como una herramienta para la diplomacia preventiva, está al alcance del Consejo de Seguridad y presenta a sus miembros una opción poderosa que sirve para restaurar la confianza de los Estados en la habilidad de las Naciones Unidas de poder prevenir y resolver conflictos de manera eficiente. Además, contribuye a reafirmar la responsabilidad primaria del Consejo de Seguridad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y reiterar el compromiso del Consejo de llevar a cabo esta responsabilidad en cooperación con sus socios.

También creemos que cualquier debate sobre el uso de las herramientas que se encuentran al alcance del Consejo de Seguridad para cumplir su mandato no debe ser caracterizado por cuáles Estados son o no partes en el Estatuto de Roma. Para nosotros, la estabilidad de la relación entre el Consejo y la Corte no debe estar condicionada a qué países están sentados a esta mesa cada dos años. Más bien, se basa en la convicción universal

de que algunos delitos son tan atroces que no pueden quedar sin castigo.

Por este motivo, hay tres principios que quisiera reforzar y que está en el interés del Consejo de Seguridad promover: la complementariedad, la cooperación y la universalidad.

En cuanto al primer principio, consideramos necesario apoyar que las jurisdicciones penales nacionales tienen primacía para investigar o enjuiciar a los responsables de los delitos contemplados en el Estatuto de Roma. Lo anterior es así no solo por razones de respeto de la soberanía estatal, sino por las restricciones prácticas de recursos limitados. La triste realidad es que la Corte no tiene la capacidad de ocuparse de todas las violaciones graves en el mundo, como tampoco puede el Consejo de Seguridad asumir todas las crisis. Esta es una Corte de última instancia, y todos debemos trabajar para que las situaciones que a ella llegan no vuelvan a ocurrir.

En cuanto al segundo principio, es preciso tomar las medidas necesarias e intensificar la cooperación, en todos sus niveles, para poner fin a la impunidad y asegurar que los responsables de delitos atroces sean llevados ante la justicia. Creemos que la cooperación resulta clave para que el Consejo, como mínimo, pueda respaldar sus propias decisiones y dar el seguimiento apropiado a las remisiones que haga a la Corte, especialmente en aquellos casos en donde exista la negativa de cooperar. Lo anterior también es cierto siempre que este principio pueda servir de elemento disuasivo de la comisión de futuros delitos.

En lo que se refiere al tercer principio, creemos que el Consejo debe promover la universalidad del Estatuto de Roma. En la medida en que más Estados ratifiquen este instrumento, habrá menos necesidad de recurrir a la figura de la remisión y disminuirán los casos de incumplimiento de las decisiones de la Corte. Dicha universalidad también servirá de apoyo en la promoción de otros principios fundamentales de las Naciones Unidas, incluidos el respeto del estado de derecho y de los derechos humanos y la rendición de cuentas.

Dicho lo anterior, hacemos un llamamiento a toda la membresía para que se maximicen las ventajas que la Corte presenta al Consejo como una herramienta de diplomacia preventiva. Esperamos que este anhelo trascienda más allá de este debate. El Consejo puede facilitar el trabajo de la Corte, pero su verdadera efectividad dependerá primordialmente de la participación amplia de los Estados, una adecuada financiación y la independencia en su funcionamiento.

Ahora retomo mis funciones de Presidente del Consejo de Seguridad.

Deseo recordar a todos los oradores que deberán limitar sus declaraciones a una duración máxima de cuatro minutos, a fin de que el Consejo pueda realizar su labor con la mayor diligencia. Ruego a las delegaciones que deseen hacer declaraciones extensas que tengan la amabilidad de distribuir sus textos por escrito y presentar oralmente en el Salón una versión resumida de los mismos.

Doy ahora la palabra al Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo.

Sr. Asselborn (Luxemburgo) (*habla en francés*): Sr. Presidente: Deseo expresar mi aprecio por la iniciativa guatemalteca de organizar este debate público sobre la paz y la justicia con un enfoque especial en el papel de la Corte Penal Internacional.

Sin justicia no puede haber una paz duradera. Esa afirmación tiene resonancia en todo el mundo, especialmente en las situaciones posteriores a un conflicto. La búsqueda de la justicia y de la paz no son mutuamente excluyentes; se complementan la una con la otra.

La Corte Penal Internacional desempeña un papel crucial en la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y, en el futuro, el crimen de agresión. Acojo con agrado la exposición informativa ofrecida por el Presidente de la Corte Penal Internacional, Sr. Sang-Hyun Song, a quien tuve el honor de acoger en Luxemburgo la pasada semana durante la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma.

El Estatuto de Roma ofrece opciones importantes al Consejo de Seguridad, especialmente en las situaciones en que afronta atrocidades masivas. Las funciones del Consejo y de la Corte son complementarias. Ambos se proponen proteger a la población que se halla en situación de riesgo. La perpetración de crímenes, tal como la define el Estatuto de Roma, amenaza la paz y la seguridad internacionales. La prevención de esos crímenes y la insistencia en la responsabilidad internacional contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El efecto disuasorio de la propia existencia de la Corte contribuye a fortalecer la prevención de conflictos.

Los casos de Darfur, en 2005, y de Libia, en 2011, muestran claramente que el uso apropiado por el Consejo

de su autoridad para remitir una situación a la Corte Penal Internacional promueve significativamente la rendición de cuentas por los crímenes más graves. En el futuro, una vez que la Corte sea capaz de ejercer su jurisdicción respecto del crimen de agresión, la lucha contra la impunidad habrá dado un paso adelante. Mi país ya ha incluido el crimen de agresión en su código penal. Para principios de 2013, como prometimos el 27 de septiembre en la Reunión de Alto Nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, Luxemburgo habrá completado la ratificación de las enmiendas del Estatuto de Roma, incluidas las relativas al crimen de agresión, que se aprobaron en junio de 2010 en la Conferencia de Examen del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala.

Se nos invitó a formular sugerencias sobre cómo fortalecer la interacción entre el Consejo y la Corte Penal Internacional. Quisiera mencionar dos basándome en la excelente nota conceptual (S/2012/731, anexo) que se nos facilitó.

En primer lugar, el Consejo podría fortalecer en mayor medida la interacción con la Corte si se le informara suficientemente sobre los crímenes que se cometen sobre el terreno. A ese respecto, acogemos con agrado la participación cada vez más frecuente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las deliberaciones del Consejo. Quisiéramos alentar al Consejo a que mantenga esa tendencia y haga pleno uso de las demás fuentes de información, como los informes de las comisiones de investigación. La información que el Consejo ha recibido de esas fuentes sobre crímenes cometidos en Siria en los últimos meses es abrumadora. Estamos plenamente convencidos de que los responsables de los actos de violencia tan atroces, los crímenes de guerra, las violaciones flagrantes de los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad cometidos en Siria tendrán un día que rendir cuentas de sus actos.

En segundo lugar, es importante subrayar el principio de la complementariedad. La Corte complementa las jurisdicciones penales nacionales, que son la primera línea de defensa contra la impunidad. El Consejo puede desempeñar un papel útil en ese contexto, garantizando que las operaciones de mantenimiento de la paz a las que confiere su mandato en las situaciones posteriores a un conflicto dispongan de las capacidades adecuadas o sean capaces de llevar a cabo las medidas apropiadas para apoyar eficazmente el fortalecimiento del estado de derecho y los tribunales nacionales.

Luxemburgo está comprometido a fortalecer el principio de la complementariedad. Esa es la razón por la que hace algunos años iniciamos una asociación con el Centro Internacional para la Justicia de Transición y por la que apoyamos la iniciativa Respuesta rápida de la justicia, que tiene por objeto capacitar a profesionales de la justicia procedentes de distintos países para que participen en la investigación de delitos internacionales. Es con ese mismo espíritu que apoyamos el fortalecimiento del sector de la justicia, así como la reconciliación nacional, en el marco de la Comisión de Consolidación de la Paz.

El Presidente: Tiene ahora la palabra el Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia.

Sr. Tuomioja (Finlandia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de dirigirme al Consejo en nombre de los países nórdicos: Dinamarca, Islandia, Noruega, Suecia y Finlandia. Sr. Presidente: Como países que somos firmes partidarios de la Corte Penal Internacional, felicitamos a usted y a Guatemala por haber ratificado recientemente el Estatuto de Roma y le agradecemos la convocación de este debate. También deseamos agradecer al Secretario General, al Presidente Song y al Sr. Mochochoko, de la Fiscalía, sus contribuciones.

Este es el momento adecuado para hacer un balance de las relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad. También deseamos reconocer el creciente número de decisiones y acciones del Consejo relacionadas con la Corte e instar a una mayor interacción entre las dos instituciones.

La Corte ha recorrido un largo camino desde su creación. El número de Estados partes en el Estatuto es actualmente 121 y el número de situaciones en determinados países aumentó a 7. La cantidad de procesos judiciales también aumenta con rapidez. En dos ocasiones el Consejo de Seguridad remitió situaciones a la Corte. Ello confirma que la Corte se ha convertido en la piedra angular de nuestros esfuerzos en materia de justicia penal internacional y que es un agente clave en la lucha contra la impunidad por los delitos más graves.

La determinación de los negociadores del Estatuto de Roma derivó de la dura realidad del siglo XX, en el que millones de niños, mujeres y hombres fueron víctimas de atrocidades inimaginables. También en este siglo seguimos encarando crímenes de ese tipo que, citando el preámbulo del Estatuto, conmueven profundamente la conciencia de la humanidad.

Las víctimas de tales crímenes tienen derecho a la justicia. En situaciones en las que, por diversas razones, no es posible llevar a cabo procesos judiciales eficaces

y genuinos, la Corte desempeña un papel fundamental para garantizar la rendición de cuentas. El sistema del Estatuto de Roma, que incluye el Fondo Fiduciario para las víctimas, también cumple una importante función restauradora. La administración equitativa de justicia, complementada por una estrategia integral de justicia de transición, es un elemento esencial de los esfuerzos de paz. No puede haber una paz duradera sin justicia y sin la debida atención a las víctimas.

Los objetivos de prevenir los conflictos y proteger a la población de las atrocidades en masa unen al Consejo de Seguridad y a la Corte. Nos adherimos al Estatuto de la Corte, y cito de su preámbulo,

> "decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes … [y] reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad".

El Consejo de Seguridad puede, por medio de una remisión a la Corte, enviar un mensaje claro, en el sentido de que no vale la pena delinquir y de que al final la justicia prevalecerá. La remisión de causas por el Consejo de Seguridad demuestra que, si bien la Corte es una institución judicial independiente, no está sola en el escenario internacional. Debe interactuar con otros agentes y necesita su apoyo. El Estatuto incluye disposiciones importantes sobre las relaciones entre la Corte y el Consejo de Seguridad, que van desde el poder de remitir situaciones a la Corte hasta la autoridad de la Corte para aplazar temporalmente las investigaciones o el enjuiciamiento y abordar los casos de no cooperación. A su debido tiempo, las disposiciones relativas al crimen de agresión también entrarán en vigencia. Instamos al Consejo a aprovechar de manera coherente todas esas disposiciones, prestando debida atención a sus propósitos e intenciones.

También instamos al Consejo a asistir a la Corte en el cumplimiento de sus tareas relativas a las situaciones que le ha remitido. El mandato de la Corte es limitado y no se extiende a cuestiones tales como la ejecución de autos de detención o la adopción de medidas en casos de no cooperación. Varios autos de detención han estado pendientes desde hace varios años. Deben evitarse los contactos no esenciales con las personas que son objeto de un auto de detención emitido por la Corte. Es preciso ejecutar los autos de detención. En este contexto, acogemos con beneplácito la decisión que adoptó el Consejo a inicios de este año, cuando recordó a la comunidad internacional las obligaciones que se derivan de las resoluciones pertinentes del Consejo.

Satisfacer las necesidades presupuestarias de la Corte, incluidas las que se derivan de las situaciones que se le han remitido, es un motivo de preocupación real. Garantizar los recursos necesarios debe ser una responsabilidad compartida por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Una y otra vez, los países nórdicos han reiterado que la impunidad por los delitos internacionales más graves no se puede tolerar. Acogemos con beneplácito que recientemente los líderes mundiales se hayan reunido para afirmar este principio en la Declaración aprobada en la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional.

Nos horrorizan las continuas atrocidades que se cometen en Siria e instamos al Consejo a adoptar medidas decisivas para garantizar que los principales responsables de esta grave situación rindan cuentas de sus actos.

En la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General también se reconoció el papel de la Corte en un sistema multilateral que procura establecer el estado de derecho. La Corte no solo desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar que aquellos que han cometido los peores delitos no puedan evadir la justicia; la Corte y el sistema del Estatuto de Roma también tienen un papel que desempeñar en el marco más amplio del fomento del estado de derecho y, de ese modo, en la promoción de la paz sostenible.

Esto se debe a que el Estatuto de Roma reconoce que los Estados son los principales responsables de la investigación y el enjuiciamiento incluso de los delitos internacionales más graves. Esta es la esencia del principio de complementariedad, que rige la jurisdicción de la Corte. La Corte comienza a actuar solamente si un Estado no puede cumplir con esa responsabilidad o no está dispuesto a hacerlo. Para ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus responsabilidades, otros agentes —incluidas la Corte, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales— pueden también desempeñar un papel importante. Los progresos en este ámbito de la complementariedad positiva conducen al fortalecimiento del estado de derecho y, a su vez, a la prevención de nuevos conflictos.

Estamos firmemente convencidos de que solamente una paz justa es una paz duradera.

El Presidente: Tiene ahora la palabra la representante de Estonia.

Sra. Intelmann (Estonia) (*habla en inglés*): Hablo en mi calidad de Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma y como Embajadora en misión especial de Estonia.

Deseo sumarme a quienes han dado las gracias a Guatemala por organizar este debate oportuno y tan esperado para examinar las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional. Al formular esta declaración, Estonia se adhiere a la que se pronunciará en nombre de la Unión Europea.

En los últimos años, los temas del estado de derecho y la justicia han adquirido importancia en la labor del Consejo, al convertirse en un tema frecuente en sus debates. Por cierto, el hecho de que el Consejo pueda referirse cada vez más a la labor de la Corte en sus resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa es digno de encomio. Es evidente que el Consejo ha reconocido las contribuciones de la Corte a la lucha contra la impunidad, así como sus aportes a la paz y la seguridad internacionales.

El sistema del Estatuto de Roma es, ante todo, un arreglo basado en el consentimiento. Sin embargo, el artículo 13 b) del Estatuto permite al Consejo remitir situaciones a la Corte, lo que amplía la competencia de la misma y posibilita que se haga justicia y se exija la rendición de cuentas en los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma.

Eso representa una gran oportunidad para someter a la acción de justicia a los autores de crímenes que de otro modo quedarían impunes. En las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad se adoptaron medidas cruciales en la lucha contra la impunidad al remitir las situaciones en Darfur y Libia a la Corte Penal Internacional. Al reconocer esos logros, también debemos ser conscientes de los retos que enfrenta la Corte con respecto a las dos remisiones, que son objeto de constantes deliberaciones entre los Estados partes.

Permítaseme compartir algunas reflexiones, teniendo presente la posibilidad de remisiones futuras por parte del Consejo. El Consejo de Seguridad recibe informes periódicos de la Fiscal sobre las dos situaciones que ha remitido a la Corte. Teniendo en cuenta su complejidad, la Corte y, de hecho, el propio Consejo, se beneficiarían en gran medida de un seguimiento más eficiente y firme de las situaciones, incluso aplicando los mecanismos de sanciones del Consejo.

Concretamente, el Consejo podría considerar la imposición de sanciones contra individuos que son buscados por la Corte, sobre todo cuando ya se han establecido comités de sanciones apropiados. También debería existir coordinación entre los comités de sanciones y la Corte para garantizar que los activos congelados pertenecientes a las personas pueden ser reclamados por la Corte para financiar la defensa de esas personas ante la Corte y, en última instancia, las reparaciones a las víctimas.

La Corte se beneficiaría considerablemente del seguimiento por el Consejo con respecto a los casos de no cooperación. En ese sentido, quisiera mencionar que la Asamblea de Estados partes ha establecido sus propios mecanismos de seguimiento de casos de no cooperación por los Estados partes.

La remisión de situaciones a la Corte por el Consejo de Seguridad genera una carga financiera que los Estados partes en el Estatuto de Roma han sufragado en su totalidad. Esa situación no está prevista en el Estatuto de Roma, que asume, en su artículo 115, que las Naciones Unidas reembolsarán a la Corte los gastos en que haya incurrido como consecuencia de las remisiones. La Corte es una institución más bien pequeña, con un presupuesto relativamente limitado. Las deliberaciones presupuestarias entre los Estados partes al final del año, poco después de la aprobación de la resolución 1970 (2011), demostraron que la práctica actual tal vez no sea sostenible.

Una cooperación y asistencia eficaces por parte de todos los Estados y las organizaciones internacionales y regionales es fundamental para la Corte, como también lo fue para los tribunales establecidos con anterioridad por el Consejo de Seguridad. En las remisiones futuras, el Consejo de Seguridad podría considerar la posibilidad de imponer a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la obligación de cooperar con la Corte.

Al cabo de diez años de existencia, la Corte y los Estados partes participan en un ejercicio de lecciones aprendidas para garantizar que la Corte y todo el sistema del Estatuto de Roma sean más eficientes. Ello incluye centrar la atención en la cooperación con la Corte, incluida la ejecución de más de diez órdenes de detención pendientes. Después de dos remisiones, sería útil que el Consejo de Seguridad estableciera un grupo de trabajo o un grupo sobre el Estatuto de Roma, encargado de examinar la práctica de las remisiones anteriores y la eficacia de las investigaciones que de ellas se derivan, y examinar las modalidades de futuras remisiones. Teniendo en cuenta el objetivo común del Consejo

y del Estatuto de Roma, a saber, luchar contra los crímenes atroces, estoy segura de que tanto el Consejo como la Corte se beneficiarán de este ejercicio.

Los Estados partes defienden la integridad del Estatuto. También abogan por la ratificación universal del Estatuto de Roma, ya que esa es la manera definitiva de garantizar la rendición de cuentas por los delitos internacionales. Insto a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Estatuto o se adhieran a este instrumento.

Antes de concluir, permítaseme ofrecer algunas reflexiones sobre las víctimas. Las víctimas son, de hecho, la esencia del sistema del Estatuto de Roma. Las investigaciones y enjuiciamientos exitosos ayudan a las víctimas a restablecer su dignidad al reconocer su sufrimiento, y contribuyen a crear un registro histórico, que ofrece protección frente a aquellos que tratan de negar las atrocidades cometidas. No debemos fallar ante quienes han sufrido como resultado de los crímenes atroces y acuden a nosotros en busca de ayuda.

El Presidente: Cedo la palabra al representante del Perú.

Sr. Román-Morey (Perú): Sr. Presidente: Es siempre un gusto y un honor tomar la palabra bajo su Presidencia.

Permítame expresar el debido reconocimiento a Guatemala por esta importante iniciativa de abordar por primera vez, en el marco del Consejo de Seguridad, la relación entre el Consejo y la Corte Penal Internacional. La ocasión es más que oportuna, pues este año celebramos el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma. Así, coincidimos en que ha transcurrido tiempo suficiente para hacer un balance, e identifiquemos aquellos aspectos pendientes de esta relación en aras de fortalecer aún más la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves para la comunidad internacional. La nota conceptual distribuida por la Presidencia (S/2012/731, anexo) es de gran utilidad por su sistematización y por su profundidad conceptual.

Mi delegación quisiera abordar cuatro temas que mi país estima deben ser analizados con carácter prioritario. En primer lugar, nos referimos a las remisiones de situaciones por parte del Consejo de Seguridad al Fiscal, de conformidad con lo establecido en el párrafo b) del artículo 13 del Estatuto de Roma. Las condiciones para ello están establecidas en el Estatuto, así se trata de situaciones en que parezca que se han cometido uno o varios crímenes objeto de la competencia de la Corte, pero partiendo de la premisa de que ésta tiene un carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales. Así, debemos subrayar que la remisión de una situación no conlleva que se reemplace la labor que tiene el Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; por el contrario, la Corte coadyuva al Consejo en esta tarea en el marco de sus competencias.

Las consideraciones políticas que marcan el actuar del Consejo para adoptar sus decisiones no pueden constituirse en una barrera para que el Consejo remita una situación, pues de lo contrario, se estaría enviando un mensaje a favor de la impunidad, supuesto que debe ser rechazado si nos ceñimos a los principios que dieron paso a la creación de esta Organización. Esto nos trae a colación el proceso de revisión de los métodos de trabajo del Consejo, a fin de asegurar que las remisiones no sean percibidas como selectivas ni que a través de ellas se restrinja la competencia y actuación de la Corte.

En segundo lugar, nos referimos a la relación de cooperación del Consejo de Seguridad con la Corte y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Es evidente que la labor del Consejo no concluye con la remisión de un caso al Fiscal, sino por el contrario, éste debe darle seguimiento a la labor que tienen a continuación el Fiscal y los jueces en el marco de sus respectivas competencias. Esto implica que el Consejo esté siempre listo para tomar decisiones concretas, si la Corte lo requiere, para facilitar y asegurar su labor en el terreno, para la protección de las víctimas y testigos, la identificación y el congelamiento de activos, y para la efectiva detención y entrega de las personas sobre las cuales se emiten órdenes de arresto. Estas medidas se enmarcan dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, por lo que todos los Estados están obligados a cumplirlas.

En tercer lugar, nos referimos al financiamiento de las remisiones de situaciones por parte del Consejo de Seguridad. Hasta la fecha, el Consejo ha indicado en sus respectivas resoluciones que éstas no generarán un gasto al presupuesto de las Naciones Unidas, es decir, que los gastos que generen las investigaciones o los enjuiciamientos de situaciones no vienen acompañados de medios económicos, que les permitan una adecuada sostenibilidad. Al respecto, debemos recordar que las decisiones presupuestales son de competencia de la Asamblea General y no del Consejo de Seguridad. Además, las remisiones de situaciones se derivan del Capítulo VII de la Carta, siendo éstas canalizadas a través del sistema creado por el Estatuto de Roma. Esto no debería ser un elemento ajeno para esta Organización,

pues precisamente ya no se recurre al establecimiento de tribunales especiales. Por tanto, resulta más que oportuno que se viabilice lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo en cuanto a la relación entre la Corte y las Naciones Unidas.

En cuarto lugar, nos referimos a las enmiendas al Estatuto de Roma, adoptadas en Kampala, relativas al crimen de agresión y, en particular, al ejercicio de la competencia de la Corte en caso de remisiones por el Consejo de Seguridad, luego que se verifiquen las condiciones previstas en el párrafo 3 del artículo 15.

Debemos realizar nuestros mayores esfuerzos a fin de que las enmiendas sean ratificadas por el mayor número posible de Estados, pues se trata de evitar la impunidad de todos los crímenes de competencia de la Corte.

Sr. Presidente: Finalmente, permítame reiterar el reconocimiento de mi país por la preparación y la conducción de este debate abierto en el Consejo de Seguridad. Oportunidades como la presente contribuirán, sin duda, a entender mejor la relación entre la paz y la seguridad, conceptos indisociables que no compiten sino que se complementan, por lo que mi país favorece que se evalúen mecanismos que permitan dar un seguimiento comprensivo, tanto de sustancia como de participación, a lo discutido en esta sesión.

El Presidente: Todavía no han hecho uso de la palabra algunos oradores que están inscritos en la lista. Con la anuencia de los miembros del Consejo, suspenderé ahora la sesión hasta las 15.00 horas.

Se suspende la sesión a las 13.00 horas.